



Capítulo Cuarto: Conflicto entre Iturbide y el Primer Constituyente

I. Consideraciones generales

El federalismo mexicano no se obtuvo por mandato de la Constitución, ni de la vigente de 1917, ni de las anteriores, como la de 1857 y la primera de 1824. Tampoco fue el resultado de un planteamiento doctrinal prevalectante en aquella época. Yo diría, inclusive, que ni siquiera se explica cabalmente invocando las diferentes tesis elaboradas por renombrados autores, patrios y extranjeros, como: la tesis de Tocqueville,¹ de Calhoun,² de Seydel,³ de Jellinek,⁴ de Wilson,⁵ de Dabin,⁶ o Kelsen,⁷ por citar a los autores más frecuentemente nombrados. Nosotros hemos venido afirmando, en este y en otros trabajos ya publicados,⁸ que el federalismo mexicano es producto de la circunstancia histórica y que en su proceso de formación sigue un camino determinado por ésta, muy a pesar de las doctrinas hasta entonces conocidas y muy a pesar del ejemplo norteamericano, supuestamente tomado por los Constituyentes de 1824.

Como se ha dicho, las entonces Diputaciones Provinciales (división política impuesta por la Constitución española de 1812 a sus colonias americanas y, entre ellas, a todas las colonias que se unieron e hicieron suya la declaración de Independencia de México de 1821), existentes desde Nuevo México, al norte, hasta Panamá, al sur, convinieron en intentar establecer un gran imperio, bajo los auspicios de Iturbide. Para consolidar dicho imperio, para darle una

Constitución, se convoca y se reúne a partir de febrero de 1822 el llamado Primer Congreso Constituyente Mexicano.

Este Congreso, que asumió plenos poderes, con fuertes corrientes ideológicas y políticas en su interior, no fue nunca muy favorable a la idea de establecer un imperio. Más bien, era proclive hacia la forma republicana. De manera que, desde el primer momento, tuvo problemas con las pretensiones absolutistas de Iturbide y, por lo mismo, se descompusieron las cosas: Iturbide se precipitó y arrancó por la fuerza la coronación; resistió cuanto le permitieron las débiles fuerzas de la razón o del Derecho de dicho Congreso, hasta que fue disuelto en octubre de 1822. Iturbide prontamente reunió una nueva asamblea, la llamada Junta Nacional Insituyente, para obtener la deseada Constitución, negada por el Primer Congreso; tampoco lo consiguió, porque ante estos hechos, las Diputaciones Provinciales reaccionaron contra Iturbide, negaron su obediencia a las autoridades centrales y resolvieron irse separando de aquél propósito inicial de formar un gran imperio, para, a su vez, irse organizando en pequeños estados libres, independientes y soberanos.

Así fue como las Diputaciones Provinciales de Centro América se separaron de México; así fue como las Diputaciones restantes se fueron constituyendo en estados, si bien bajo la protesta de llegar a pactar una unión más amplia y fuerte entre todas ellas. Así nació el movimiento federalista mexicano.

Ahora bien, el Senado es una institución muy importante de nuestro sistema federalista. Tiene como razón de ser la de representar oficialmente el interés de las entidades locales. Nosotros, por tanto, pensamos que la manera de estudiar el nacimiento y formación de este Senado, sin perjuicio de otros enfoques, es la de hacer referencia, primero, a ese contexto político de la lucha entre Iturbide y el Congreso, así como al mismo proceso político de autodeterminación de las Diputaciones Provinciales en estados libres, independientes y soberanos, para poder dibujar adecuadamente el sistema federal, en el que se inserta dicha Institución. De esta lucha, de este proceso nos vamos a ocupar brevemente en las páginas que siguen, lo cual, a su vez, nos permitirá entrar al estudio que haremos en la última parte de este trabajo, del marco constitucional, en donde se fijarán, ya jurídicamente, los principios de organización de nuestro federalismo, en general, y del propio Senado, en particular.

II. Pretensiones absolutistas de Iturbide

Quizá uno de los puntos menos conocidos de la biografía de Iturbide sea el de sus relaciones, dramáticas a veces, con nuestro Primer Constituyente. Nadie alabó tanto al Generalísimo como algunos de los diputados de este Congreso; pero también nadie lo vituperó más que algunos otros individuos del mismo Congreso. Lo coronó emperador; y, poco después, ordenaba su inmediata expulsión del país. Iturbide desempeñó un gran papel en la consumación de la Independencia mexicana; y por Iturbide se conjuraron en Casa Mata los generales, cuya adhesión por parte de las Diputaciones Provinciales condicionaron el nacimiento de la Federación. Tal es el contexto histórico-político, complejo y difícil, en que cabe situar el conflicto de Iturbide y el Primer Constituyente, el cuál vamos a intentar dilucidar, en lo posible, con las páginas siguientes.

Indudablemente, el factor clave de todo el drama y, nunca mejor empleado el término,⁹ debe buscarse en la persona misma de Iturbide proyectada sobre el propio Constituyente, funda-

mentalmente. Iturbide fue orgulloso, la ambición de la gloria —como él confiesa— era la pasión de su vida;¹⁰ altivo, pero de extraordinaria reciedumbre e ingenuidad: orgulloso y sumiso; con sentimientos de despotismo algunas veces, y otras de humilde servidor de la patria; casi siempre bien intencionado: un hombre del momento histórico, esencialmente de transición, indefinido y hasta contradictorio; cuando luchaban contra el despotismo borbónico, se declaraba partidario de esta dinastía; cuando se declaraba la absoluta independencia de España, se ataba al nuevo país a la vieja corona reinante en la península.

Pero allá, en el fondo de todos los graves acontecimientos del momento, se observa una secreta y persistente voluntad iturbidista de gobierno y mando absoluto. El famoso Plan de Iguala, fue obra enteramente suya, según él mismo nos lo confiesa:

“Formé mi plan, conocido por el de Iguala, sólo porque solo lo concebí, lo estendí, lo publiqué y lo ejecuté.”¹¹

El Plan de Iguala en este supuesto, no sería sino efecto de sus largas reflexiones. Ya en 1810, cuando Hidalgo le ofreciera la faja de teniente, a pesar de hallarse en la edad de ambicionar, la desechó porque “me persuadí —dice— de que los planes del cura estaban mal concebidos...” y sin que el objeto que se proponía jamás llegase a verificarse.¹² Es decir, hacía suyo el objeto de Hidalgo, discrepaba sólo en los métodos para ejecutarlo, sin perjuicio de haber combatido a los insurgentes para servir a los mexicanos, al Rey de España y a los españoles,¹³ más aún los volvería a perseguir, si retrogradásemos a aquél tiempo —subraya en su Memoria.¹⁴

El tema, pues, de los héroes insurgentes será otro de los motivos fundamentales de la discrepancia: el Congreso tratará de honrar su recuerdo y memoria, sus gestas patrióticas; Iturbide, en cambio, nunca podía oír sin montar en cólera tales loas. Más adelante lo vamos a comprobar. Aquí importa resaltar, no la verdad intrínseca de las afirmaciones entrecomilladas, sino el prejuicio afectivo, o la poderosa carga de ambición política anidada en el corazón de Iturbide, ansioso de gloria. Interesa hacer hincapié en su propio temperamento, en su peculiar manera de

ver las cosas, en su natural inclinación por el poder, que fue su perdición. De manera que las sugerencias musitadas al oído, o gritadas desde un púlpito debieron poner alas a sus indisimuladas pretensiones,¹⁵ para apoderarse paulatinamente de los destinos del naciente reino mexicano de modo absoluto, aunque fuese por el camino de una aparente convicción de principios democráticos.

Los caminos de la aparente democracia no eran otros que los de la reunión del correspondiente Congreso, a través del cual se legitimasen sus máximas aspiraciones. Sólo esto explica la preocupación constante de Iturbide por elaborar la convocatoria del mismo, por dirigir las elecciones, o su amargo pesar al comprobar el fracaso en sus propósitos. Veamos despacio el problema.

Ante todo, Iturbide nombró a los miembros de la Junta Provisional Gubernativa. No se atrevió a efectuar la convocatoria directamente, pero sí intervino decisivamente en el asunto, según hemos explicado ya, y completaremos ahora al abundar en detalles. El caso es que la misión específica de esta junta no era otra que la convocatoria: ínterin las Cortes se reúnen para una junta que tendrá por objeto tal reunión, y hacer que se cumpla con el plan en toda su extensión.¹⁶

Detrás de la junta, con todo, se halla el ejército de las tres garantías.¹⁷ Es decir, Iturbide, quien prudentemente sin nombrarse, se ha reservado el poder efectivo como máximo e indiscutible garante del nuevo orden de cosas, o del nuevo Estado proclamado independiente por la junta, de conformidad con el Plan de Iguala. Está convencido de que Fernando VII no vendrá nunca a México, ni nadie de su familia, llamada a reinar por el Artículo 4 del Plan. No hay más que leer la coletilla final del artículo citado, en relación con la proclamación que tendrá lugar del propio Iturbide.

El Tratado de Córdoba (siempre según la gráfica de la época) le abrió las puertas de la capital, como nos confiesa, y añade, si no yo las habría hecho practicables de todos modos.¹⁸ En todo caso, este Tratado fue un simple pliego de condiciones impuestas a O'Donoghú, en opinión también del Generalísimo.¹⁹

Volviendo al tema del carácter convocante de la Junta Provisional, elegida por mí —precisa— pero no a mi arbitrio, pues quise, sobre todo, en su totalidad llamar a aquellos hombres de todos los partidos que disfrutaban, cada uno en el suyo, el mejor concepto, único medio en estos casos extraordinarios de consultar la opinión del pueblo.²⁰

No son exactas las palabras de Iturbide. Este dice que entró el 27 de septiembre a la capital, y que el mismo día quedó instalada la Junta. Creo que le faltó tiempo para hacer efectiva su consulta por los diversos partidos. Sobre todo, si hubiera obrado con tan desinteresados propósitos, o con criterios tan democráticos, nunca hubiera tenido que lamentarse tan amargamente de la convocatoria que esta junta elaboró.

En efecto, Iturbide, al instalar él mismo la llamada Junta Nacional Instituyente, disuelto el Congreso, se expresó ante los reunidos en términos muy duros, y hasta injuriosos para aquél cuerpo al que, así fuera solamente en apariencia, se le atribuían caracteres de representación:

“...Pero la Junta Provisional Gubernativa se halló desgraciadamente embarazada para adoptar en la convocatoria de la representación nacional el plan más conveniente, y aún llegó a persuadirse que no tenía facultad para hacer lo que fuese mejor y más útil a su patria. Poseída, al parecer, de la ilusión de que aún no estaba suelta de las cadenas españolas, o que aún no era independiente, puso mano en la convocatoria y coordinó la que tanto se ha censurado. Graves son los vicios que le imputan. Pero acaso el más cierto es el de haber dejado la elección de los representantes de la nación bajo el influjo ominoso de sus ocultos enemigos, y de los enemigos también de la voluntad verdaderamente nacional. De la una y de la otra clase penetraron hasta el solio del congreso y el éxito se entrevió tanto desde sus primeros pasos, y se hizo últimamente tan sensible, que el gobernador español de San Juan de Ulúa lo anunció desde el 23 de marzo, y en la junta extraordinaria que convoqué en 16 del inmediato octubre no se pudo disimular que caminábamos al más horroroso precipicio.”

“Para no caer en él ha sido necesario dar un paso retrógrado; y si ha de ser seguro, es inexcusable que sea, no sobre las huellas ex-

traviadas que seguíamos últimamente, sino sobre las primeras del Plan de Iguala, por donde llegamos al difícil y glorioso término de nuestra independencia.”²¹

Sin embargo, nada clarifica tanto las ideas auténticas que Iturbide poseía sobre la representación nacional, como estas otras palabras cuyas pronunciadas líneas más abajo:

“El escollo en que hemos tropezado es el de sumo poder que, por el error más impolítico, se ha querido transferir de la masa de la nación a quien exclusivamente pertenece, a un Congreso Constituyente. La autoridad tan poderosa que no tiene sumisión a ley alguna, ni admite otra que la que quiera asimismo prescribirse, obra indudablemente por su arbitrio, y esta idea es tan característica y peculiar del despotismo como incongruente y repugnante a la de un gobierno moderado.”²²

Se defiende con razón el sentido de intransferibilidad (no delegación) de la soberanía nacional,²³ frente a la tesis gaditana.²⁴ ¿Qué pretendía Iturbide entonces? No aceptó la soberanía absoluta a favor del Constituyente;²⁵ en cambio, sí estaba defendiendo esos otros poderes (soberanía) que el pueblo, al adherirse y proclamar el Plan de Iguala, tácitamente cedió y depositó en la persona de Iturbide, cuya voz vino a ser la genuina representación de la voluntad general del pueblo.²⁶ Poder ilimitado el suyo por esta cesión, frente a los poderes limitados del Constituyente —siempre en opinión de Iturbide.²⁷

Según esto, al Constituyente debía ligarlo la ley de su misma institución²⁸ (en el supuesto que tratamos del Plan de Iguala, Tratado de Córdoba y la ley de su propia convocatoria). Para Iturbide, por tanto, el organismo no es soberano exactamente, sino un cuerpo especial legislativo, sujeto a mandato imperativo:

“Los desastres que ha llorado la Francia y está experimentando y experimenta la España, no se atribuyen a otro principio que al exceso con que las autoridades constituyentes traspasaron la línea del determinado objeto de su institución.”²⁹

Y más adelante:

“Que la ley de la voluntad general fuese superior a toda autoridad, y que esta ley fuese

al mismo tiempo el apoyo y el vínculo de la confianza de la nación.”³⁰

Evidentemente, insistimos, detrás de esa voluntad general se encuentra el propio Generalísimo. Y para evitar nuevos extravíos él (su gabinete y corregentes), se hallaban en aptitud de prescribir cuanto es conducente a que se dieran las funciones del cuerpo Instituyente y Constituyente.³¹ Para empezar, leyó su Ministro de Relaciones las Bases Orgánicas de la Junta Nacional Instituyente en las que atribuyéndole carácter de representación, de hecho se le negaba.³² No se podía, siquiera, llamar cuerpo legislativo, como Zavala defendía en la sesión del 10 de enero de 1823:

“Desde luego yo fuí de la opinión de que esta Junta nunca podía llamarse cuerpo legislativo.”³³

Cierto que pretendió promulgar, siempre a instancia del gobierno, una especie de constitución provisional, con el nombre de Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, el cual no pasó nunca de mero proyecto.³⁴

Por lo expuesto hasta aquí, vemos cuáles fueron las auténticas intenciones de Iturbide: quiso, desde un principio (Plan de Iguala) que el futuro Congreso fuera incondicional de sus planes e intereses. El Congreso debía hacer el formal ofrecimiento de la corona a los llamados por el Plan; en su defecto, debía fijarse en él, el Libertador.

La Junta Provisional Gubernativa, de hecho no hizo sino ceñirse religiosamente a lo establecido en el Plan y Tratado de Córdoba. No le pareció suficiente a Iturbide: “me faltaron las facultades que le había cedido”, recuerda en su Memoria,³⁵ por que lo previsto en el Plan no le trajo los resultados apetecidos. Iturbide, en efecto, se equivocó ya en la redacción del Plan, precisamente porque cedía demasiadas facultades. Era, por otro lado, una concesión a las circunstancias del momento, las mismas que lo contuvieron para no arremeter contra la misma Junta.³⁶

En opinión de Iturbide, la convocatoria era defectuosísima,³⁷ porque no había consagrado otros criterios, como el de que los representantes debían estar en proporción de la ilustración de los representados;³⁸ y porque:

“Si no han padecido extravío los archivos de las secretarías de estado deben encontrarse en las primeras representaciones de casi

todas las provincias reclamando la nulidad de las elecciones de diputados: los había tachados de conducta públicamente escandalosa, los había procesados con causa criminal, los había quebrados, autores de asonadas militares, capitulados que despreciando el derecho de la guerra y faltando a su palabra habían vuelto a tomar las armas contra la causa de la libertad, y batidos, habían capitulado por segunda vez: los había anti-independientes y hasta un fraile había, estando aún prohibido fuesen diputados aún los religiosos...”³⁹

Hubo tales defectos, pero no en la proporción que describe Iturbide. Como él reconoce, la Junta Provisional había aprobado dichos poderes y, hemos visto ya antes, no parece que se les pudiera poner tacha excesiva a los miembros de ésta, menos aún por parte de quien los había nombrado. La lectura de las Actas y Diario de las sesiones ilustran algunas impugnaciones interpuestas ante el Congreso (lo mismo suele ocurrir siempre: en Cádiz, por ejemplo; y después en nuestro Segundo Constituyente). En el fondo, Iturbide se queja de que la Junta le reuniera una asamblea de hombres difíciles de reducir a sumisión superior, y declarados enemigos del despotismo, por cuya causa habían sido perseguidos. Ya sabemos que, entre éstos, se hallaban grandes paladines de la libertad y —aunque procesados— no por eso menos dignos que los intachables e incondicionales de Iturbide. Tal es el caso del inquieto Fray Servando. Pudo haber falta de luces en otros (Iturbide cita algunos ejemplos,⁴⁰ pero no de tezón y valentía para defender los derechos y libertades del pueblo frente al despotismo de Iturbide. Finalmente, le recriminó al Congreso el que se dedicara a la intriga, en vez de elaborar la Constitución.

Con lo que llevamos dicho, en principio, aparecen dibujadas las pretensiones absolutistas de Iturbide. Es ésta la causa fundamental del conflicto entre éste y el primer constituyente. En adelante, iremos viendo cómo las demás causas se desprenden o inciden, de una u otra forma, de la fundamental, completándola.

III. La amenaza republicana

Dos partidos eran los enemigos de Iturbide: republicanos y borbónicos: “unos y otros tenían

por objeto principal destruirme.”⁴¹ Sus propias palabras confirman la idea de las pretensiones monárquicas del Libertador, pero de una monarquía suya y no borbónica. Por lo demás, en aquella época, ser republicano equivalía a ser liberal, enemigo más del absolutismo que de la misma monarquía moderada. El gran Fray Servando, según dijo al pleno del Congreso en su discurso de presentación y agradecimiento por haberlo arrancado de las garras de Dávila, tuvo el atrevimiento de recordar a Iturbide (en visita especial que le concedió) sus sentimientos republicanos:

“Yo —dice— no pude ocultarle mis sentimientos, patentes en mis escritos, de que el gobierno que no convenía era el republicano, bajo el cual está constituida toda la América del Sur, y el resto de la del Norte; pero también le dije, que ni podía ni quería oponerme a lo que ya estaba hecho, siempre que se nos conservase el gobierno representativo, y se nos rigiese con moderación y equidad. De otra suerte él se perdería, y yo sería su enemigo irreconciliable, porque no está en mi mano dejar de serlo contra los déspotas y tiranos. Sabría morir; pero no obedecerlos.”⁴²

Fray Servando acababa de llegar de Veracruz en donde había estado preso por orden de Dávila. Ya había escuchado los rumores del peligro en que se encontraba el Congreso; y sobre las pretensiones absolutistas de Iturbide, de todo esto habló con el emperador en las dos horas y media de su entrevista. Sobra advertir que el fraile fue uno de los apresados la noche del 26 de agosto. Por lo demás, no hacía falta la valentía de Fray Servando para militar como republicano: no todo el pueblo simpatizaba con Iturbide, ni, mucho menos, todo el ejército. Ya en la sesión del 29 de noviembre de 1821 de la soberana Junta Provisional Gubernativa, se había leído oficio del Serenísimo Sr. Generalísimo sobre estarse instruyendo sumaria averiguación de una conspiración que se le había denunciado, en la cual estaban comprendidos diecisiete individuos, casi todos militares.⁴³

Al través de los impresos se difundían estas ideas republicanas. En la sesión del 5 de diciembre de 1821, el señor Tagle expresó la necesidad de contener los abusos que se notaban, ya atacando las bases de la unión, ya proponiendo ideas del republicanismo y otras.⁴⁴ A raíz de la conjuración y de estas intervenciones, se comenzó a

discutir un proyecto sobre el crimen y las penas que correspondería aplicar a quienes atentaran contra las bases del Imperio.⁴⁵ El descontento, por momentos, fue aumentando como confesó Iturbide en la sesión del 15 de diciembre de 1821⁴⁶ produciendo una gran alarma entre los europeos, quienes iniciaron los preparativos para abandonar el país;⁴⁷ incluso, en la del 3 de abril de 1822 del Congreso, Iturbide presentó una lista de algunos diputados tenidos por sospechosos de conjuración.⁴⁸ El Constituyente, sin embargo, declaró que ninguno de los diputados sindicados, habían desmerecido la confianza del mismo. Es decir, que no había lugar a pretender formarles causa, correspondiente al delito de conspiración contra la Independencia.⁴⁹

Aquí, respecto de tales delitos contra la Independencia, debemos pensar en el segundo partido, el borbónico, descontento porque anulados o no reconocidos los tratados de Córdoba por las Cortes de Madrid, ya no podía pensarse en la dependencia de la península, como defendían los borbonistas, en opinión de Iturbide.⁵⁰ Aunque también podrían llamarse delitos contra la persona de Iturbide, toda vez que él mismo reconoce que unos y otros (republicanos y borbonistas) tenían por objeto principal destruirlo a él. Es difícil separar la actividad y la responsabilidad de estos partidos: actuaban, quizá por separado, pero contra el mismo objetivo; más aún, se irían alineando con los militares, muchos de los cuales derrocarían más tarde al emperador, declarándose republicanos.

En efecto, poco después se daba la noticia al Congreso de varios documentos relativos a la conspiración de las tropas capituladas;⁵¹ recuérdese además la representación enviada por el brigadier D. Felipe de la Garza al Congreso, dos días antes de su proclamación como emperador, pidiendo la forma republicana.⁵² El problema, en suma, de la calle se reduce a discutir libremente y en público lo relativo al establecimiento de varias formas de gobierno adaptables a la nación,⁵³ y se pide que la libertad de imprenta se extienda a todos esos extremos.

En este orden de cosas, por tanto, deben colocarse los subsiguientes acontecimientos promovidos por el ejército, sobre todo, en Casa Mata; lo mismo que los actos del Congreso, encaminados a no ceder un ápice ante las amenazas del pueblo, ni ante el propio emperador, como la

proposición suscrita por algunos señores diputados pidiendo se declarasen traidores a la nación, en primer grado, todos los que de palabra o escrito, o por cualquier otro medio, tratasen de promover el gobierno absoluto.⁵⁴ Si bien, respondieron otros señores diputados que debía igualmente comprender a los que procurasen el gobierno republicano.⁵⁵ Estamos ya en los primeros días de agosto de 1822. Luego volveremos sobre el tema, para matizar mejor estos dimes y diretes entre el Congreso y el emperador, y entre unos y otros diputados. En realidad, el emperador no sólo no ambicionaba el gobierno absoluto, sino que tampoco fue nunca partidario de la forma republicana, “porque a pesar de todos sus atractivos —dice en la Memoria—, no conviene a los mexicanos”⁵⁶ ¡Cuántas razones se podrían exponer contra la soñada república de los mexicanos!⁵⁷

A medida que el tiempo avanzaba, aumentaban las pretensiones absolutistas de Iturbide, a la par que las acechanzas y los temores de la conjuración republicana y liberal. El centro punzante del conflicto, como sabemos, radicaba en el mismo Congreso, en donde estalló ciertamente, no por obra de los diputados republicanos, sino por la ambición e impaciencia de Iturbide, mal aconsejado —entre otros— por su ministro, Manuel Herrera. Veamos más de cerca cómo se va formando o evolucionando esta discordia.

IV. Sobre el Artículo 20 de la Convocatoria

Iturbide recriminaba injustamente la conducta de la soberana Junta Provisional Gubernativa. En verdad, ésta no pudo obrar mejor ni más lealmente al pueblo y ante el propio Iturbide, a pesar de todas las presiones. La enemiga sólo tiene explicación en su ambición. Uno de los puntos de fricción lo constituyó el Artículo 20 de la Convocatoria, cuya redacción se debió más a Iturbide que a la Junta, según hemos comprobado páginas atrás, artículo enteramente desobedecido luego por el Constituyente. Decía el artículo:

“Luego que se reúna el congreso, el cuerpo legislativo se dividirá en dos salas con igual número de diputados y facultades, dependientes en consecuencia una de la otra para

todas las deliberaciones y leyes constitucionales que hayan de adoptarse, pues de este modo las propuestas por una sala serán revisadas por la otra, el acierto será más seguro, y la felicidad política tendrá el mayor apoyo.”⁵⁸

Iturbide defendía las dos salas: y al instalarse ésta, su última recomendación fue la de que la asamblea tuviera especial cuidado en observar lo prevenido en el artículo citado.⁵⁹ El Congreso, en cambio, no acató la recomendación, y se reunió a la postre en una sola sala por motivos, aparentemente, de comodidad, sin entrar al fondo del problema.⁶⁰

Con frecuencia se les suele achacar a los gaditanos el error de no haber implantado el bicameralismo. No veo por qué. ¿Sólo por no seguir el ejemplo británico? En Cádiz se optó por el sistema de una sola Cámara. El Constituyente mexicano tampoco quiso las dos salas, pese a la letra del Artículo 20 y las recomendaciones de Iturbide. Aquí importa resaltar nada más el hecho, el rechazo del artículo, por cuanto supuso el primer motivo del enfrentamiento con Iturbide: aquí se inician las carreras disparatadas del Congreso y aquél. Y para valorar la trascendencia del suceso, preciso es volver a la Memoria, donde habla de las otras mil nulidades que presentaba aquél Congreso lleno de defectos,⁶¹ de alguna manera irreparables al suprimirse la segunda sala.

V. Sobre los héroes de la Independencia

Fue otro de los motivos de la discordia, los llamados por el Congreso héroes de la Independencia (Morelos e Hidalgo), más reputados como vulgares malhechores por el emperador. Refiere la Memoria:

“El congreso de México trató de erigir estatuas a los jefes de la insurrección, y hacer honores fúnebres a sus cenizas. A estos mismos jefes había yo perseguido, y volvería a perseguir si retrogradásemos a aquél tiempo; para que pueda decirse quién tiene razón, si el congreso o yo, es necesario no olvidar que la voz de insurrección, no significa independencia, libertad justa, ni era objeto reclamar los derechos de la nación; sino exterminar todo lo europeo, destruir las posesiones,

prostituirse, despreciar las leyes de guerra, y hasta las de la religión; las partes beligerantes se hicieron la guerra a muerte; el desorden precedía a las acciones de los americanos y europeos; pero es preciso confesar que los primeros fueron culpables no sólo por los males que causaron, sino porque dieron margen a los segundos para que practicaran las mismas atrocidades que veían en sus enemigos. Si tales hombres merecen estatuas, ¿qué reserva para los que no se separan de las sendas de la virtud?”⁶²

Además, promulgó un decreto para que no se reconocieran los méritos contraídos en la primera revolución (1810).⁶³ El Congreso, por su parte, en muchas sesiones y por motivos diversos propuso enaltecer la memoria de éstos. Pasamos a citar algunos ejemplos para ilustrar mejor nuestra exposición.

En la sesión del primero de marzo de 1822, una comisión especial dictaminó que, para perpetuar los grandes acontecimientos... fuese fiesta nacional el 16 y 17 de septiembre (además de los días 24 de febrero y 2 de marzo),⁶⁴ mientras otro diputado, Aranda:

“Pido a V.M. (el Congreso) que para manifestar la gratitud de la nación, y perpetuar la memoria de los héroes de nuestra libertad e independencia, a más de las inscripciones que ha indicado el sr. Paz se ponga en el salón de este soberano congreso el de los inmortales Hidalgo, Allende, Morelos y Matamoros, colocándose en el centro el del caudillo del ejército trigarante, como consumidor de tan grande obra.”⁶⁵

La proposición fue desechada.⁶⁶ De todas formas da qué pensar la manera con que debió ser escuchada por el emperador, cuando algunos de sus amigos se la relatasen. Y menos le debió agradar esta otra de Bustamante D. Carlos:

“El sr. Bustamante (D. Carlos María) hizo una moción sobre honrar la memoria de los primeros héroes de la patria, y para que se derogue el decreto del generalísimo en que se previene no se admitan los méritos contraídos en la primera revolución.”⁶⁷

O aquella otra de Gutiérrez de Lara, para que en Tejas se fundara una ciudad en memoria del

primer caudillo de la libertad D. Miguel Hidalgo, llamada con este apellido; que a las naciones de indios se concediera igual derecho de fundar ciudades donde escojan, bajo iguales nombres, luego que se sujeten a la religión y civilización.⁶⁸

Los diputados, como prueba la proposición de Bustamante, sabían de sobra que al Generalísimo no le debían gustar en lo más mínimo tales iniciativas del Congreso; y no les importó enfrentarse contra su autoridad, pues se pidió la derogación de uno de sus decretos, nada menos. Después de tales provocaciones, se preveía que vinieran las correspondientes y recíprocas acusaciones, que tratamos a continuación.

VI. Sobre algunas acusaciones recíprocas

Ya citamos el caso en que Iturbide recelando de algunos diputados, intentó formarles causa. Estos intentos se van a repetir, hasta culminar en la noche del 26 de agosto de 1823, con la detención de otros varios diputados.

En la sesión del 22 de marzo se dijo: “los señores Presidente y Fagoaga observaron, que la regencia no había procedido con sujeción a su reglamento al cumplimiento de lo que la mandó”. Y se ordenó la lectura de dicho reglamento: después, el Presidente preguntó al secretario del despacho de guerra, si la regencia había observado en este caso lo prevenido en el artículo que se acaba de leer, y el sr. secretario contestó que no;⁶⁹ acordándose por el pleno que se volviera el expediente a la regencia para que se instruyera según su reglamento.⁷⁰

He aquí bien definida la postura del Congreso frente a la Regencia, cuyo presidente era Iturbide; se consideraba el Constituyente depositario de la soberanía nacional⁷¹ con facultades para apartarse de la Ley de Convocatoria, lo mismo que para exigirle a la Regencia apego riguroso a su reglamento.

Tres días más tarde tan sólo, volvía el Congreso a manifestar su extrañeza en que la Regencia no haya dado conocimiento de las autoridades y corporaciones que le habían remitido las ac-

tas del juramento, que deberían haber hecho con arreglo al decreto del 24 de febrero.⁷²

Más debió afectar a Iturbide la negativa del Congreso, desaprobando el que éste estuviera presente durante la discusión, y que fuera una comisión especial para acompañarlo hasta el mismo, con ocasión de unos informes,⁷³ por prohibirlo el reglamento. Pues con frecuencia comparecía Iturbide ante el Congreso para rendir informes, o inculcar se tomasen ciertas resoluciones sobre la salud del Imperio, sobre todo después de que hubiera sindicado a algunos de los diputados, según ya recordamos líneas atrás, cuya respuesta merece la transcribamos ahora. En efecto, el Congreso contesta:

“Con la lectura del decreto con que asegura V.M. (el Congreso) que los señores sindicados el día de ayer por el Generalísimo no han desmerecido su confianza, y que por el contrario, está plenamente satisfecho por su conducta; asimismo se hizo publicar la votación que fue nominal por una unidad absoluta de votos.”⁷⁴

Como indicamos, los incidentes se fueron multiplicando, hasta cierto grado, con bastante frecuencia. En la sesión del 29 de abril se provocó nueva discordia, tal vez más dura para Iturbide, pues expresamente se dice:

“...se ha interrogado a V.M. (el Congreso) un notorio desprecio, pues no perteneciendo interpretar la ley, sino al mismo legislador, parece que el administrador de la aduana o no estaba en ánimo de obedecer, o creyó que el sr. Iturbide es superior a V.M., cuando pasó a consultarlo sobre el cumplimiento de una resolución que por tan clara hace muy sospechosa cualquier duda.”⁷⁵

Son palabras del diputado por Veracruz, Camacho D. Sebastián, a propósito de la conducta del administrador de aduanas, al negarle la guía correspondiente de platas. Nótese qué es lo que aquí importa, como se acaba de plantear, —en todo su dramatismo— el quid del problema Iturbide-Congreso: quién es superior a quién, en los momentos en que Iturbide prepara su proclamación imperial; y el Congreso se empeñaba en negarle hasta el último momento el apelativo de soberano, aún después de coronado o proclamado emperador: en efecto, hablando Busta-

mante D. Carlos sobre el ceremonial de palacio (besamanos, etc.) se le escapó por allí un soberano, referido a Iturbide, y lo interrumpieron los señores Valdés (uno de los incondicionales de Iturbide) y Tagle reclamando el orden, porque en su discurso había llamado soberano al monarca.⁷⁶

He aquí el ápice del conflicto por parte del Congreso: le niega el atributo de soberano a Iturbide, aún después de proclamado emperador, apelativo que fuera sustancial a la corona en otros tiempos. Ni siquiera las Cortes de Cádiz se lo negaron a Fernando VII. Iturbide, que tenía afectos en el Congreso, debió conocer de inmediato lo ocurrido. No pasó nada entonces; con todo, por medio de estos roces se fueron caldeando los ánimos. Y a ello contribuyeron también poderosamente los que hubo con motivo de la proclamación de Iturbide, y los que se suscitaron en ocasión de la presentación de determinadas proposiciones de los diputados amigos del emperador, para irle completando su obra (la coronación, el reconocimiento de su familia, la sucesión, etc.).

VII. Hacia el desenlace final

La lucha *in crescendo* entre el gobierno de Iturbide y el Congreso no cesaba. La rivalidad era evidentemente pública: el pueblo tomaba parte en ella y, en especial, los escritores políticos. Los escritos oficiales, por supuesto, hacían responsable de todos los males al Congreso: éste —decían— ha dejado de lado su cometido principal (la Constitución); para dedicarse a conspirar contra el emperador:

“Un congreso que imitando a las Cortes Extraordinarias de Cádiz —se lee en el noticioso General— se erige en soberano y pretende derechos ilimitados para gobernarlo todo y un Emperador que conociendo sus deberes y derechos sabe cumplir con los unos y hacer respetar a los otros; aquél empeñado en reducir la esfera de las facultades del segundo.”⁷⁷

Los intentos de la lucha de conspiración continuaron sucediéndose: el folleto citado sobre la idea de la conspiración descubierta... menciona a Puebla, Tehuacán, Tulancingo, Valladolid y Nueva Santander (Felipe Garza) como lugares donde había ramificaciones de la conjuración. Pero no sólo en estos puntos debió haber cona-

tos de revolución, pues el voluntarioso ministro Manuel Herrera se apresuró a enviar circulares, a lugares como Guanajuato, en cuyo archivo hemos podido recoger varias de estas piezas y documentos,⁷⁸ ordenando que se persiga a los conspiradores de acuerdo con lo previsto en la ley de 11 de septiembre de 1820, recientemente declarada en vigor por el gobierno; al tiempo que comunicaba la detención de algunos diputados, asegurando que, pese a ello, no se pretende de ningún modo destruir la representación nacional.⁷⁹

Este mismo folleto recoge como apéndice varios documentos que ilustran la certeza de la conspiración y se describen los pasos que se venían dando, como reuniones de republicanos y borbonistas, para consumarla. No estamos en condiciones de juzgar cuál era el grado exacto del peligro republicano, ni el modo concreto en que pensaban apoderarse del poder. Los documentos de que disponemos, de momento, son casi todos oficiales o de los partidarias de Iturbide. Ni tampoco sabemos la enemiga republicana y borbonista en qué grado puede resultar un pretexto más en la carrera alocada de Iturbide por proclamarse emperador.⁸⁰ En todo caso, estamos ante un movimiento de oposición contra el Libertador, fuerte y bastante generalizado. Y en este sentido, creemos que tenía razón el Congreso cuando proponía diferir para más tarde la coronación del emperador. También debe tomarse por sincera la prudencia de su presidente, cuando aconsejó a Valdés que retirara su proposición por el amago de revolución civil.⁸¹

El tema de la Hacienda pública fue otro caballo de Troya para aquel Congreso. En la sesión del 4 de julio, el Secretario de Hacienda se atrevió a levantar su voz contra la asamblea, en términos que disgustaron sumamente a su soberanía y fueron estimados de indecorosos.⁸² El Congreso hace responsable al ministro del notorio desastre en que se encuentra su ramo, y de su ya largo desarreglo. Arangar y Llave pidieron se residenciase a todos los empleados de la misma, solo por la falta de cien pesos que se le justificase.⁸³ Y casi todos también convinieron en que se había ultrajado la soberanía del Congreso y la de la misma nación. (Lanuza culpó a la Junta Provisional solicitando conmiseración para el Ministro).⁸⁴

En un intento por ganarse a los diputados, o alentar la peligrosa discordia, Iturbide les ofrecía la Cruz de Guadalupe.⁸⁵ El tema suscita largos

debates. Hay quienes la desean y la aceptan. Pero en definitiva, se rechaza la merced casi por unanimidad.⁸⁶

Para estas fechas claves del conflicto, Teresa de Mier se encuentra ya en el seno del Congreso. Hemos recordado su valentía para expresarse delante de Iturbide; fervoroso amante del republicanismo, por cuya causa estaba dispuesto a entregar su vida. Las amenazas al Congreso se sucedían y quizá se formulaban por la misma maledicencia, cuando supone que “en este soberano Congreso existe un partido enemigo imperturbable contra el sistema”.⁸⁷ Ahora los pasquines aparecían en las puertas de la Catedral. En ellos se denunciaba el peligro que amenazaba la paz pública y la seguridad de este soberano Congreso y de S.M. el emperador por no ocurrírsele a la tropa con el socorro. Parece que ya en Veracruz se temía por una revuelta y no precisamente por falta del socorro.⁸⁸ No cesaban de oírse murmullos y amenazas desde las propias galerías, hasta el punto de que algunos diputados no iban ya a las sesiones por temor.⁸⁹

El motivo íntimo de la tirantez sigue claro. No ha cambiado nada. El Congreso continúa pronunciándose contra el absolutismo: sale al paso de los rumores que circulan para promover dicho gobierno absoluto:

“Se leyó una proporción suscrita por algunos señores diputados, pidiéndose declarasen traidores a la nación, en primer grado, a todos los que de palabra ó por escrito, ó por cualquiera otra medio, traten de promover el gobierno absoluto.”⁹⁰

Ha habido muchas manifestaciones en contra de Iturbide a raíz de su proclamación, a las que el gobierno respondía con innumerables detenciones y sumarias, de que se da cuenta al Congreso en la sesión del 7 de agosto,⁹¹ a través del Ministro de Relaciones, en ausencia de Manuel Herrera. En esta ocasión, Mier dijo que andaban reuniendo firmas y provocando al Congreso para disolverlo.⁹² Corre en el público un papel con el título de “Hay algunos diputados cuyo nombramiento es nulo.”⁹³ No sabemos el nombre del autor del panfleto, pero es sintomático el que en la sesión del día 8 de agosto Valdés propusiera formalmente para que se tratara sobre dicha nulidad.⁹⁴

Algunos otros impresos de la capital iban rubricados por algún cuerpo del ejército, decla-

rándose dispuestos a auxiliar y defender al Congreso, como la carta de un oficial del número cuatro de infantería a nombre de sus compañeros;⁹⁵ o esta otra: la artillería decidida en defensa del Congreso.⁹⁶ Resulta difícil averiguar la sinceridad de tales manifiestos, escuchados con agrado por los parlamentarios, ya que cuando se requirió tal defensa, no consta realmente que se presentara ningún cuerpo ante éstos.

Otro punto del conflicto se libró en torno al problema del nombramiento de los miembros del Supremo Tribunal de Justicia, largamente debatido durante la sesión del día 16 de agosto⁹⁷, y resuelto en contra de los derechos defendidos por el emperador.

VIII. La detención de los diputados

El clímax álgido llegaba a su límite: Iturbide se reúne con sus ministros y acuerda la detención, entre otros, la de los diputados sospechosos en la jura que creó se le prepara. Al parecer, esta resolución fue tomada el día 16 de agosto y ejecutada diez días después, en la famosa noche del 26 de agosto de 1822. He aquí el principio del final, de la caída de Iturbide.

En su Memoria —dice— que la orden de aprehensión se firmó el mencionado 26 de agosto.⁹⁸ Resistió todas las instancias del Contreso, solicitando la entrega de los detenidos para que fuesen juzgados por su tribunal, de acuerdo con su reglamento interior. En dicha Memoria afirma haberlos entregado, una vez terminada la sumaria. En realidad ésta no se pudo concluir del todo, debido al ultimátum de las fuerzas que sitiaron a la capital, obligando a Iturbide a capitular y salir de ella, según veremos. Se resistió a que fuese el tribunal de Cortes, quien juzgase a los diputados detenidos, porque la mayoría del Congreso estaba desacreditada. Siendo así que, por tal mayoría (todos sus adeptos) —los únicos prácticamente que no fueron presos— subió al trono, y dicha mayoría se hubiera encargado de juzgar a aquéllos.

Quizá estemos más próximos de la verdad pensando en que Iturbide receló por entero del Congreso. Si tenía adeptos, éstos no eran convencidos serviles o absolutistas a ultranza. Tuvo sus temores. Mejor, prefirió disolverlo total-

mente.⁹⁹ El acontecimiento tuvo lugar el día sabido del 30 de octubre. Llamando, en todo caso, a aquellos que le parecieron sus más incondicionales, para formar la famosa Junta Nacional Instituyente. Así lo hizo el 2 de noviembre. Que- daba aquélla formalmente instalada.

Los congresistas por su parte, enterados de las detenciones que se estaban practicando, y tal vez para evitar se actuara en su contra, se quedaron reunidos en el salón en sesión secreta, el 27 de agosto a altas horas de la madrugada, pues su primer oficio, el capitán General, estaba firmado a la una tres cuartos de la mañana: sol- licitaba la confirmación de los hechos, a la vez que le recordaba la inviolabilidad de los diputa- dos y su responsabilidad ante la nación.¹⁰⁰

La capitania contestó a las tres de la mañana. Se excusaba de lo ocurrido por haber recibido órdenes superiores, a donde turnaba el oficio del Congreso. Se intercambiaron otros oficios,¹⁰¹ sin que, en definitiva, se llegará a ningún resulta- do. Entonces se mandó llamar a los ministros in- mediatamente,¹⁰² el de relaciones, José Manuel Herrera, se prestó a responder a cualquier in- terpretación, por haber corrido este negocio por sus manos.¹⁰³ A continuación explicaba que, en efecto, estaba a punto de estallar una conspira- ción, que haciendo uso de las facultades que le otorgaba la Constitución (de Cádiz) había proce- dido a asegurar a varios individuos, entre ellos, a algunos señores diputados, de los que, unos lo es- taban por indicios, y otros por verdaderamente complicados;¹⁰⁴ protestando finalmente toda cla- se de garantías a favor del Congreso.

Después se levantó el sr. Millá: preguntó pri- mero al ministro, que le dijese si su persona es- taba implicada en la conspiración. Habiéndose contestado negativamente, volvió a preguntar que si tenía libertad para explicarse, o si por ha- cerlo con ella, corría peligro; y diciéndole igual- mente el ministro que no,¹⁰⁵ dijo que, aunque hubiera habido conspiración, el gobierno no po- día arrestar a los diputados, por ser inviolables, y que los artículos 170 y 172 de la Constitución no le ampliaban sus facultades en tal sentido; y que estos debían ser juzgados por el Congreso, de acuerdo también con la Constitución.¹⁰⁶

El ministro respondió que el preopinante se equivocaba en todo, el gobierno no pensaba juz-

gar a nadie, y sólo había procedido al arresto, según lo facultaba la Constitución.¹⁰⁷ Se le pre- guntó después al Ministro que si él personalmen- te había firmado la orden, y contestó que sí, o por decir mejor, su subsecretario.¹⁰⁸ Se le amenazó con hacerle efectiva la debida responsabilidad por haber quebrantado las formalidades prescritas en la Constitución. Seguidamente, para evitar nuevas infracciones, se le ofreció ampliarlo, de manera explícita, las facultades al gobierno, para que hiciera frente a la situación. El ministro, con evidente falta de respeto, contestó tener las suficientes y que la conspiración no era tal que necesitasen ampliarse, ni que se formaran nuevas leyes.

Permítasenos subrayar la mala voluntad del ministro para colaborar con el Congreso: se le estaba, en efecto, haciendo responsable por quebrantar la Constitución y las leyes que arregla- ban el proceso; estaba asegurando al sr. Millá que no correría ningún riesgo, cuando realmente en esos mismos momentos se estaban llevando de la secretaría del Congreso a algunos de sus indivi- duos;¹⁰⁹ poco después era detenido el propio sr. Millá.¹¹⁰ Es verdad que ciertos diputados se mostraron conformes con la conducta del gobier- no (Valdés, Becerra, Fernández y Zavala).

Declarado en sesión continúa, el Congreso no cejaba en reclamar la entrega de los diputados presos. Se le comunicaba al gobierno haber transcurrido el plazo marcado por la Constitu- ción, y esto responde con oficio del 29 de agos- to de 1822,¹¹¹ que el término del Artículo 172 no venía a cuento, porque aquél se refería a la de- tención de pocas personas, y a supuestos ordi- narios; mientras que en la actualidad se habían detenido a gran número de individuos y las cir- cunstancias eran excepcionales. Una vez más, ponen de manifiesto los diputados la arbitra- riedad del ministro: Paz solicita nada menos, que se declarara disuelto el Congreso, si el mi- nistro no entra en su deber, sujetando sus ope- raciones a las leyes.¹¹² Gómez Farías rubrica el dictamen de Paz, extrañando la arbitrariedad del ministro para interpretar las leyes; Múz- quiz, por su parte, observaba que el ministro no había pedido dispensa de ley aún ofreciéndose- le. Gómez Farías, finalmente, hizo proposición formal para exigirle responsabilidad al ministro.

Las intervenciones se repitieron. Se inter- cambiaron los oficios. Todo fue en vano. No

había nada que hacer. La lectura de este tercer tomo de actas, o el tomito que hemos venido citando de las sesiones extraordinarias, dan idea justa de ese esfuerzo por sobreponer su soberanía a un gobierno que no estaba dispuesto a hacerle ningún caso. De manera que se acuerda no volver a repetir las órdenes, puesto que no había disposición en el gobierno para cumplirlas.¹¹⁴

He querido referirme a la conducta del ministro Herrera, por parecerme responsable, en gran medida, de la intransigencia con el Congreso, hasta concluir con su disolución. Herrera, nos parece el hombre más temerario y responsable de las arbitrariedades cometidas contra los diputados de dicha asamblea y de su subsecuente disolución; y el principal mentor de la imprudente conducta tomada por Iturbide en los últimos acontecimientos.

IX. Compás de espera: la Junta Nacional Instituyente

Ya nos hemos referido a esta Junta líneas arriba. Iturbide percibe el gran riesgo que corre por haber disuelto el Congreso. Ahora bien, como ni la Junta Provisional Gubernativa de 1821, ni el Congreso últimamente disuelto resultó de su agrado, ahora vuelve a intentar poner las cosas en su primitivo estado, instalando formalmente nueva Junta con idénticos propósitos que aquellos: constituir a la nación de conformidad con las bases o planes peculiares de Iturbide, mismas que se adelantó a prescribirle, muy estrictas por cierto, y limitativas de sus atribuciones; le encomienda hacer convocatoria para un nuevo Constituyente, así como procurar formarle su reglamento interior y hasta el mismo Proyecto de Constitución, que le tocaría aprobar. Es decir, una farsa demasiado burda, que no pudieron pasar por alto las provincias, ni el pueblo en general. Sin embargo, en estudio es obligado dentro del plan general que nos hemos trazado.

Las Junta Nacional Instituyente quedó instalada el 2 noviembre de 1822, cesando el 6 de marzo de 1823. No representaba sino un compás de espera angustiosa de la reacción de la nación entera ante los últimos acontecimientos, así como el postrer intento de Iturbide por consolidar su trono con la ayuda, fundamentalmente, de los diputados afectos a su persona

y a sus planes. Este sabía que el tiempo es factor esencial en las circunstancias presentes (agosto-diciembre de 1822). Toma sus medidas para contrarrestar los brotes negativos; limitaba la libertad de prensa; insistía en la dureza con que habían de ser tratados los delitos atentatorios contra su persona y contra el sistema establecido (que él a veces calificaba, como delito contra la independencia). Trataría de justificar la conducta misma de su gobierno, mediante el envío de innumerables circulares a las provincias, lo mismo que mediante comunicados a la opinión pública,¹¹⁴ para probar la existencia de una verdadera conspiración en su contra y en contra del país. Todo lo cual a casi nadie pudo convencer, al menos en el grado en que le interesaba al gobierno.

El mencionado 2 de noviembre juraron serle fieles al emperador y desempeñar, en beneficio general del Imperio, con toda exactitud posible las obligaciones de nuestro encargo en esta Junta Nacional Instituyente, sujetándose a las Bases Orgánicas que había prescrito S.M.I, poco más de 50 vocales, sin contar a los ausentes,¹¹⁵ todos ellos nombrados por Iturbide, aconsejado por sus inmediatos colaboradores. Parece oportuno advertir, ya que no todos los escogidos eran de los incondicionales del emperador. Algunos, como Guridi y Alcocer, famosos por su respetable prestigio y autoridad, eran más fieles a su conciencia y a su ideario que a la persona e ideas de Iturbide. Este lo sabe. Los llamó tal vez precisamente por ser famosos, por ser independientes y disimular un tanto su autoritarismo; había otros al estilo de Zavala, terriblemente inquieto y, desde luego, muy peligroso por su inteligencia e ingenio, además de por su veleidad, acérrimo opositor en muchos puntos en la Junta. La votación, en suma, que recayó sobre el proyecto de Reglamento para el Imperio muestra, cuando menos, que no había unanimidad absoluta entre dichos vocales, lo cual era un fracaso más para el emperador. Veintiuno aprueban, frente a diecisiete que disienten. Muchos de estos vocales formaban parte como miembros del disuelto Congreso.¹¹⁶

En la exhortación que Iturbide les dirigió antes de que prestaran el juramento de rigor, recuerda cómo él poseía facultades plenas después de la firma del Plan de Iguala y Tratado de Córdoba, para convocar al Constituyente, incluso para organizar al país de la manera que mejor le pareciera; “esta obra delicadísima pude ha-

cerla por mí mismo.”¹¹⁷ Luego incriminó a la Junta Provisional Gubernativa su desafortunada intervención en el asunto de la convocatoria, y haber dejado la elección de los representantes de la nación bajo el influjo ominoso de sus ocultos enemigos, y de los enemigos también de la voluntad verdaderamente nacional.¹¹⁸ Por todo lo cual —dijo— ha sido necesario dar un paso retrógrado, y si ha de ser seguro, es inexcusable que sea, no sobre las huellas extraviadas que seguimos últimamente, sino sobre las primeras del Plan de Iguala; tomando de lo pasado la experiencia de lo futuro.¹¹⁹

De nada le sirvió tal experiencia, pues los errores cometidos sobre todo, la violenta auto-proclamación y la no menos violenta aprehensión de diputados y disolución del Congreso, lo habían puesto en el principio de su dramático final. Poco valen ya todas esas precauciones que estaba inculcando y estaba tomando para que la Junta no se descarriase, como el fijarle unas Bases Orgánicas, en donde se especificaban limitativamente las facultades que debía ejercer; como la de darle toda la apariencia de una asamblea de representación popular o nacional. Sea como sea, el estudio de esta Junta es indispensable para poder comprender mejor algunos extremos del periodo que estamos abordando.

Para empezar, las Bases Orgánicas, impuestas por Iturbide a este cuerpo, nos dan cabal idea de cuáles eran las convicciones más profundas del emperador en orden a constituir al país, y cuál era en realidad la misión y la naturaleza de la propia Junta. Son quince las bases escritas, más dos formulas de palabra —según se precisa luego—, y eran rubricadas por el ministro de Relaciones, el poco escrupuloso Manuel Herrera. Las más significativas decían:

- 1a. Tendrá la iniciativa de la Constitución que ha de formarse para el Imperio: y en consecuencia acordará el plan ó proyecto de ella que le parezca más propio y conveniente a sus circunstancias, para consolidar la forma de gobierno proclamado y establecido con arreglo a las bases adoptadas, ratificadas y juradas por toda la nación.
- 2a. Acompañará al proyecto de Constitución la correspondiente ley orgánica que determine el modo con que se debe discutir, decretar y sancionar la misma Constitución, y satisfaga al interesante objeto de precaver los choques y rozamiento de los po-

deres legislativo y ejecutivo en este punto, para lo cual procederá de acuerdo con el último.

- 3a. Aunque en el proyecto de Constitución se haya de comprender todo lo concerniente al sistema representativo, será objeto especial de la Junta formar la convocatoria para la inmediata representación nacional, prescribiendo las reglas que sean más justas y adoptables á las circunstancias del imperio, y á la forma de su Gobierno proclamado, establecido y jurado, y poniéndose para esto de acuerdo con el mismo Gobierno, conforme á lo que en idéntico caso calificó la Junta Provisional Gubernativa, en cumplimiento de los artículos respectivos del Plan de Iguala y Tratado de Córdoba; y lo que en esta forma se ordenare por la convocatoria, se observará indefectiblemente (por su vez) á reserva de que en la Constitución se adopte ó rectifique, según las luces de la experiencia.
- 5a. La junta conservará por su representación nacional el ejercicio del poder legislativo en todos los casos que en concepto de no poderse reservar, para que tengan la emanación, y consecuencia que en todas las leyes debe procurarse de la Constitución, proponga como urgentes el poder ejecutivo.
- 6a. Para la discusión del proyecto de Constitución, convocatoria de ella, reglamento y demás leyes se admitirán los oradores del gobierno.
- 7a. Por primera diligencia formará la Junta para su gobierno interior, un reglamento que sea propio para dar el plan, orden y facilidad á todas las operaciones, y determinar los justos límites de la inviolabilidad de los diputados, contrayéndola precisamente á lo que se necesita para el libre ejercicio de sus funciones.
- 11a. El tratamiento de la Junta será impersonal, el de el Presidente de Excelencia, y el de los vocales de Señoría.¹²⁰

Como se aprecia, Iturbide insiste, una y otra vez, en preservar y consolidar lo relativo a la forma de gobierno ya establecida e impuesta. Además de lo expuesto, la Junta debía formar se inmediato el plan de Hacienda, la cual seguía en estado ruinoso; debía presentar ternas para

que el emperador nombrase al presidente, vicepresidente y a los propios secretarios de la Junta.

En definitiva, no vemos más voluntad e iniciativa en el seno de ésta que la propia de Iturbide. De conformidad con tales bases no puede decirse que tuviera alguna brizna de representatividad, de legitimidad, como un posible cuerpo legislativo, al estilo, al menos, de los vigentes en el mismo continente americano, en la Europa de entonces. En ese momento, Iturbide se siente y aparece como monarca absoluto y su voluntad basta y sobra, en todo caso, para legitimar.

Cosa distinta es la opinión que acerca de la naturaleza de sus funciones ostentaba o podía formarse la propia Junta. Por cierto, no era unánime dicha opinión, ni mucho menos pacífica. Se discutió amplia y acaloradamente con ocasión, sobre todo, de la presentación del famoso Proyecto de Reglamento del Imperio, si bien, el problema o discusión emergió desde que empezó a sesionar. En efecto, Covarrubias (el Diario lo escribe de diversas maneras) ingenuamente declaró que, habiendo asuntos pendientes en la secretaría del Congreso disuelto, la Junta debía ocuparse de los mismos a fin de que se siguiera el método practicado hasta aquí.¹²¹ A lo que protestó Martínez de los Ríos, recordando el tenor de la base quinta que esta Junta sólo tendría la facultad legislativa en aquellos asuntos de urgencia que propusiera el gobierno.¹²² La réplica fue serena por ahora. El presidente, Marqués de Casteñiza, trató de aclarar que dicha Junta se diferenciaba de la Provisional Gubernativa en que ahora:

“...debemos aguardar la contestación de S.M., y entretanto acordar, no con la autoridad de un Congreso, sino como un convenio amigable, el nombrar una comisión inteligente, para que, según los conocimientos previos que tenga, proponga lo que convendrá en el asunto.”¹²³

En la sesión del día 6 de noviembre, Toribio González, otra vez ingenuamente, recomendó se siguiera observando el reglamento que estuvo rigiendo en el Congreso, mientras la comisión respectiva nombrada el propio.¹²⁴ Nadie hizo ninguna observación a lo expuesto por Toribio González, más bien, discutieron si la Junta debía o no sesionar diariamente, habida cuenta que carecía de atribuciones fuera de las expresamente indicadas por el gobierno.¹²⁵

Ese mismo día 6, Bocanegra insistiría en que la Junta era depositaria de la representación nacional.¹²⁶ Tampoco nadie comentó nada. Será más tarde, cuando Quiñones, en sesión del día 12, sin ambages formulara la cuestión, precisando:

“Dos observaciones me ocurren —dice—: la primera, es que se dice que el emperador ha confiado á esta Junta la representación nacional, cuya expresión es impropia, y no corresponde con el verdadero sentido de las voces y genuina aplicación del acto; que debe marcarse con toda la claridad de los principios, para evitar siniestras interpretaciones, que ofenderían desde luego a las necesarias determinaciones del S.M.I. y á la legitimidad de esta Junta, que no es más que un residuo de aquél mayor número de representación nacional, que componía el extinguido Congreso, pero que su disminución no ha hecho variar el carácter y misión que los mismos pueblos nos dieron al transmitirnos sus facultes; y así substitúyase otra expresión en lugar de aquella, para conciliar la legal investidura de esta Junta, y las medidas indispensables del emperador al establecerla, confirmando en sus individuos la confianza de sus comitentes.”¹²⁷

Quiñones prefiere no entrar a analizar la naturaleza de las imposiciones de Iturbide y opta por pensar que los poderes otorgados para acudir al Congreso pueden ser válidos para legitimar su presencia en la Junta. Con todo, la Junta no pasaría de ser más que un residuo de aquél Congreso. Una cosa está clara: que la Junta no podría legitimarse, sino haciendo relación a dichos poderes, de alguna u otra forma.

Para el día 10 de diciembre se recibió un oficio de Iturbide, quien había salido hacia Veracruz preocupado por la rebeldía de Santa Anna, el cual había ya proclamado la ilegitimidad de la tan mencionada Junta, contra cuya opinión, estaba muy disgustado, se propuso expedir un manifiesto al público.¹²⁸ Estamos, repito, a diez de diciembre. El enemigo se acrece contra el emperador. Este quiso ir a cerciorarse por sí mismo, de la gravedad de la rebelión en Veracruz y, extrañamente, regresaba satisfecho de su viaje, tal vez confiado en haber dejado en buenas manos la operación de represión. Volvió a equivocarse.

Regresando al debate suscitado en el seno de la Junta acerca de su naturaleza y legitimidad,

al entrar a discutir en lo general el Proyecto de Reglamento del Imperio, es cuando se levanta la animosidad y se extreman las actitudes, personalizándose. Zavala, el primero en tomar la palabra, manifestó sobre el particular:

“Desde luego yo fui de opinión que esta Junta nunca podía llamarse cuerpo legislativo, porque según el derecho público de los pueblos libres al cuerpo legislativo se compone de diputados elegidos libremente por los ciudadanos, y es claro que aunque los que ahora estamos aquí hayamos sido de la elección libre de nuestras provincias para el Congreso constituyente, cesámos de tener su representación desde la disolución de aquella asamblea, no teniendo en el día otra, que aquélla que ha querido concedernos el Emperador. La ley orgánica, ó base orgánica que nos prescriben las reglas bajo que debemos obrar, sería suficiente prueba de esta verdad, si fuéase preciso probarla.”¹²⁹ “... sin ser un cuerpo legislativo, y de consiguiente, sin las altas prerrogativas de una representación nacional, es una Junta compuesta de hombres libres, á quienes unas veces consultaron el gobierno, y otras le manifiesta la necesidad de obrar.”¹³⁰

Consecuentemente Zavala se preguntó, preocupado, sobre cuáles eran los derechos que asistían a dicha Junta o al gobierno para abolir la Constitución española, tal como proponían el mencionado proyecto del reglamento; sobre quién podría autorizar a la Junta para emprender tal obra, concluyendo en que era preciso convenir en que no podía la Junta ni abolir la Constitución que regía, ni mucho menos sustituirla por otra bajo cualquier denominación que sea.¹³¹ Luego quiso preguntar de nuevo dónde estaban los poderes para efectuar una alteración tan grande; “para determinar otra vez en que no se diga que usurpamos al pueblo sus más sagrados derechos; que no se nos acuse de indignos ciudadanos, como en otro tiempo a quienes aconsejaban al monarca español para lo mismo.”¹³²

Zavala, que nunca fue tachado de tonto o falto de luces, subrayó que le parecería más legítima una constitución otorgada de manera directa por el emperador, que dándolo la Junta. Su intervención fue larga, bien tramada, incisiva, contundente, como que llevaba escrito su discurso, puesto que sería larga y apasionada la contestación de los incondicionales de Iturbide. Zavala proponía dos posibles soluciones:

Primera: que se diga al gobierno que no creyéndose la Junta con los poderes necesarios para derogar la constitución que actualmente gobierna, ni sustituirla por otra bajo cualquier denominación, no puede acceder a la iniciativa que se le propone sobre la formación de este reglamento.

Segunda: que se inste a la comisión de constitución para que en el menor término posible presente el proyecto de la que tiene a su cargo, y dé la nueva convocatoria, a fin de que reunido con la mayor brevedad el Congreso nacional proceda a su discusión.¹³³

Contestó Valdés a Zavala, vehemente y fervoroso defensor de los derechos reales, no sólo ahora en el seno de la Junta, sino ya desde el seno del Congreso disuelto. Valdés va a tratar de rebatir a Zavala y preferirá los argumentos *ad hominem*, de ahí que empiece mostrando su extrañeza de oír términos tales como los expuestos por Zavala; “mi sorpresa es grande —comenta— al ver la movilidad de su opinión”; y sobre el punto que estudiamos: La diferencia entre la actual Junta y el extinguido Congreso consistía en que el presente la iniciativa de S.M.I., y el final acuerdo de la Constitución política debía haberse reservado al futuro Congreso, pero la presente asamblea se hallaba compuesta de diputados elegidos libremente por sus provincias, con la proporción que no existía en el Congreso, a juicio del sr. Zavala, además había la gran ventaja en un pueblo que se constituye, de ver a su gobierno en armonioso acuerdo con el poder legislativo, a fin de consumir la empresa difícil y grandiosa que acaba y perfecciona nuestra emancipación proclamada.¹³⁴

El resto del discurso resume ataques personales contra Zavala. Este replica sin dejar de subrayar:

“El nombre de la Junta instituyente; las bases orgánicas que nos dió el gobierno; la designación que hace de ciertas leyes; la reserva que hace de a discusión de la constitución para el Congreso venidero; la dependencia pupilar en que mantiene á la Junta, el concepto público, y casi me atrevo a asegurarlo, la opinión del mismo gobierno, todo prueba que no existe en esta Junta el poder legislativo.”¹³⁵

Bocanegra, más moderado y menos temperamental, convino en que si la Junta decretaba dicho Reglamento, traspasaría los límites de sus atribuciones, erigiéndose en constituyente, y dando una ley que ni urgía, ni podía dar, atendida su naturaleza y circunstancias. Observó que la iniciativa constitucional era propia del legislador constituyente, según doctrinas sanas de derecho público, y que, en el caso de que se trataba, la iniciativa venta del poder Ejecutivo, y la Junta solo tenía que aprobar o reprobar simplemente.¹³⁶ A Bocanegra contestó de nuevo Valdés, a quien vino a apoyar Toribio González, sosteniendo que si la Junta podía votar algunas leyes, quedaba fuera de duda que podía también votar aquella que imperiosamente exigía la necesidad y seguridad de la patria.¹³⁷

Orantes y Guridi y Alcocer optaron por mostrar su inconformidad con el hecho de pretender derogar la Constitución de 1812, si bien, el segundo terminó:

“Por todo lo expuesto, y por las sólidas reflexiones de los señores Zavala y Bocanegra, terminando en la substancia de lo mismo á que se dirigen, concluyó con que siga en calidad de provisional la constitución española hasta formarse la nuestra.”¹³⁸

El muestreo que acabamos de hacer es suficientemente ilustrativo. Mas adelante volvieron a responder los oponentes de Zavala de manera escrita y largamente, abordando el tema bajo todos los ángulos posibles de estudio. Con todo, en nada se cambiaba la verdad sobre el real planteamiento de la cuestión. La Junta carecía, desde luego, de todo sentido de la representatividad. Zavala tenía razón: mayores visos de legitimidad hubiera presentado una Carta otorgada de manos directamente de Iturbide que este Proyecto de Reglamento. Este fue el error de Iturbide, el no hacer las cosas por sí mismo, si es que estaba empeñado de por vida, como ocurrió, en erigirse en monarca absoluto.

Pasando a otro punto, la Junta se puso a elaborar y a aprobar su reglamento interior, tal como lo urgen las bases. En la tarea, se siguieron las líneas gaditanas, con excepción de las graves limitaciones impuestas por la presencia de dichas bases. El sistema de trabajo es el conocido: por comisiones; al igual que el sistema de la formulación de las proposiciones, el de la discusión y votación.

Asimismo, la Junta fue avocándose a la tarea de legislar sobre cuantas materias le pedía el gobierno. Así fue como aprobó lo relativo al tema de la colonización, ya pendiente durante las sesiones del Congreso disuelto; el tema de la Hacienda Pública, en cuyo ramo se elaboró un profuso plan para recabar mayores fondos (se establecía el impuesto por capitación, exigible a todas las personas de ambos sexos, mayores de trece años y menores de sesenta, en cantidad de cuatro reales durante todo el año); el tema, claro está, de los abusos sobre la libertad de imprenta que tanto preocupó a Iturbide, con toda razón; al igual que el tema de abreviar las causas de los rebeldes, principalmente. Con todo, el tema fundamental fue el ya mencionado de la discusión del proyecto de reglamento del Imperio, mismo que pasamos a estudiar brevemente por cuanto entraña, no sólo la clarificación acerca de la naturaleza y atribuciones de la Junta, según acabamos de indicar, sino además la clarificación de otros puntos de innegable interés histórico, como es el relativo a la discusión sobre la vigencia, sobre la bondad o maldad de la Constitución de 1812.

Como decimos, el Proyecto se leyó por primera vez durante la sesión del día 31 de diciembre, acordándose se imprimiera.¹³⁹ Se presentó para su discusión durante la que se efectuó el 10 de enero de 1823, por parte siempre de la comisión especial que lo elaboró, a iniciativa del gobierno. ¿En qué medida tal proyecto fue obra de Iturbide, tal como sostiene Burgoa, citando a Tena Ramírez? No creo yo que la iniciativa de gobierno de 25 de noviembre de 1822, y del 3 de enero de 1823 pudieran contener íntegro el articulado del Proyecto, como para atribuírsele a Iturbide. Desde luego, los miembros firmantes de la comisión especialmente nombrada para formarlo (Antonio J. Valdés, Toribio González y Ramón Martínez de los Ríos)¹⁴⁰ al recordarles Zavala y otros la nula representatividad de la Junta como para poder darle a la nación una Constitución Provisional, nunca respondieron que se trataba de un proyecto redactado por el gobierno, el cual lejos de someterse a discusión, sólo se hubiera presentado para su ratificación, ya que el propio Zavala miraba más legítimo a tal acto emanado del gobierno o, mejor dicho, del mismo Iturbide, que de la Junta. Tampoco se nota la intervención personal del emperador, cosa que sí observamos en otras muchas ocasiones.¹⁴¹ Mier y Villagómez confiesan que

fue hecho por tres de nuestros más sabios colegas.¹⁴²

Además, el proyecto jamás llegó a aprobarse, como sostienen los maestros antes citados. Sí se sometió a discusión, pero ésta fue primeramente interrumpida por instrucciones del emperador, para dar tiempo a presentarse a los cuatro oradores que iban a defenderlo, a nombre de dicho gobierno, para el mayor acierto en la deliberación.¹⁴³ En la sesión del día 14, tres días después, se leyó oficio del ministro de Relaciones en donde se insertaba una exposición de los oradores para que se les concediese alguna prórroga para prepararse con el estudio que pedía la materia tan grave. Así, volvió a retrasarse la discusión.

Entretando, se dio lectura al Proyecto de Convocatoria¹⁴⁴ y se mandó imprimir. El tres de febrero se comunicó nuevo oficio fechado el 31 de enero, donde se comunicaba se procediera sin más dilación al debate del proyecto de Convocatoria precisamente, pero al mismo tiempo se avisaba que los mencionados oradores estaban ya listos.¹⁴⁵ Más aún, los mismos se encontraban ya en el salón este día 3 de febrero, en que se estaba leyendo el oficio.¹⁴⁶ Entonces, surgió la cuestión acerca de cuál de los dos proyectos sería sometido primero a discusión. Como los oradores sólo estaban preparados para el de Reglamento Provisional, se acuerda que comenzaran los debates precisamente sobre éste.¹⁴⁷

Se iniciaron los debates en lo general, tal como prescribían los reglamentos gaditanos, y desde luego el propio reglamento aprobado por esta Junta Instituyente.¹⁴⁸ Se planteó nuevamente el problema de la legitimidad de la Junta para ocuparse del asunto. Se leyeron largos discursos en pro y en contra. El día 8 se suspende la discusión hasta el día 11 por graves inconvenientes que tenían los oradores —se comenta— para asistir a la discusión.¹⁴⁹ El domingo 9 por la tarde, en sesión extraordinaria, se presentó el emperador con el Manifiesto de Casa Mata en las manos, lo cual, como hemos indicado, no fue óbice para que se continuase la discusión durante la sesión del 14. Al final, se declaró el asunto suficientemente discutido en lo general y que la votación fuese nominal. Se procedió a ella y resultó aprobado que había lugar a votar por “veinte y un votos contra diez y siete”.¹⁵⁰

El Diario de la Junta fue terminante, lo acabamos de comprobar. Se aprobó en lo general, luego, incluso, se inició la discusión en lo particular: se cambió radicalmente el preámbulo y el mismo Artículo 1º, pero no se fue a mayores, por la disolución de la propia Junta.

El proyecto mencionado iba firmado por una verdadera minoría de la comisión de constitución: por tres individuos, frente a siete nombres que no lo firmaron (Guiridi y Alcocer, Mendiola, Marqués de Rayas Larrainaga, Espinosa, Argandar y Mendizabal).¹⁵¹

El proyecto constaba de un preámbulo —llamémoslo así— y de un cuerpo articulado en 100 artículos —valga la redundancia— en uno de los cuales se copiaba a la letra el texto de las 15 Bases Orgánicas. Todo él se dividía en secciones y se subdividía en capítulos. Tal como hemos expuesto ya, el centro de los debates se cifró acerca de la bondad, de la vigencia de la llamada por ellos Constitución española; acerca de la legitimidad de la Junta misma, y sólo, de paso, se abordó el contenido del articulado general.

Respecto al tema de la Constitución española de 1812 decía el preámbulo:

“Porque la Constitución española es un código peculiar de la nación de que nos hemos emancipado: porque aún respecto de ella ha sido el origen y fomento de las horribles turbulencias y agitaciones políticas en que de presente se halla envuelta: porque la experiencia ha demostrado que sus disposiciones en general son inadaptables á nuestros intereses y costumbres, y especialmente á nuestras circunstancias; y porque con tan sólidos fundamentos, el Emperador ha manifestado la urgentísima necesidad que tenemos de un reglamento propio para la administración, buen orden y seguridad interna y externa del estado, mientras que se forma y sanciona la constitución política que ha de ser la base fundamental de nuestra felicidad y la suma de nuestros derechos sociales.”¹⁵²

Luego el Artículo primero:

“Art. 1. Desde la fecha en que se publique el presente reglamento, queda abolida la extensión del imperio”.

En apariencia, los autores del Proyecto sólo pretendían abolir dicha Constitución. De otro

modo, cómo explicar tanta insistencia. Para nosotros, ahí en el preámbulo se resumen los diversos achaques que históricamente se le han atribuido al texto de 1812. Zavala, se pregunta inmediatamente:

“¿Qué derecho tiene la Junta instituyente, y el gobierno para abolir la constitución española que actualmente nos rige como ley fundamental? ¿Quién puede autorizar legalmente á esta Junta para derribar un código que adoptó la nación por medio de sus representantes y con aprobación del Emperador?. Señores, si hemos de seguir principios, si hemos de adoptar doctrinas reconocidas en los pueblos cultos, si queremos anivelarnos á las naciones civilizadas, si finalmente no queremos ser el objeto de la compasión de los sensatos, es preciso convenir en que la Junta no puede ni abolir la constitución que nos rige, ni mucho menos sustituirle por otra bajo cualquiera denominación que sea”.¹⁵³ “Si el Emperador diera á la nación una constitución en lugar de la que nos rige, consideraría más legal este paso que dándolo la Junta.”¹⁵⁴

Zavala era muy inquieto. Con frecuencia desconcertó y escandalizó a algunos de sus colegas por su movilidad de opinión, en palabras de Valdés, quien se levanto a rebatirlo, luego se escuchó a Bocanegra:

“Que la constitución española está recibida por la Nación como ley fundamental del imperio, hasta que se forme la propia, en virtud del plan de Iguala, del Tratado de Córdoba, y de un Decreto del Congreso, que inició el gobierno á propuesta del consejo de estado, sin que la nación haya expuesto queja alguna contra ella; de suerte que no hay motivo para abolirla, y además si lo hiciera la Junta, y decreta el reglamento en cuestión, traspasaría los límites de sus atribuciones, erigiéndose en constituyente, y dando una ley que ni urge, ni puede dar, atendida su naturaleza y circunstancias.”¹⁵⁵

Nuevamente Valdés argumento *ad personam* contra Bocanegra, defendiendo la legitimidad de la Junta.¹⁵⁶ Toribio González, por su parte, dijo que el reglamento no era una Constitución, sino era algo provisional¹⁵⁷ y que la Junta podía discutirlo y, en su caso, aprobarlo,¹⁵⁸ luego, respecto de la Constitución española, dijo:

“He hablado de la constitución española en su totalidad sin que por esto me desentienda

de que ella contiene los primeros elementos del derecho natural y de gentes combinados con la experiencia de todos los siglos. Estas son las bases de aquella constitución: estas bases son unas mismas en Asia, en América, en Europa y en todo el mundo, y estas bases están adaptadas justamente y se han debido adaptar en el reglamento, que no es extraño contenga las doctrinas elementales de la constitución española pues si no las contubiera ni aún ley se podría llamar.”¹⁵⁹

Después Orantes tomó la palabra:

“Se impugna la constitución española, porque se cree no ser conforme á la voluntad general, y esto me parece una equivocación. Ella fue recibida con aplauso universal y alababa con entusiasmo. Si no llenó el deseo de los americanos, fue porque le faltaba liberalismo respecto de ellos, y porque cuanto tiene de bueno nunca lo era ni podía serlo completamente para las Américas; pero esto no era vicio de la constitución, era efecto necesario e irremediable de nuestra dependencia. A dos mil y más leguas del centro de acción del gobierno, ¿qué leyes podían bastar para contener y castigar a los mandarines corrompidos y déspotas, o para atender y premiar al mérito de los ciudadanos virtuosos?

“Decir que la constitución española es causa de la guerra civil de España, es lo mismo que impugnar a nuestra independencia las convulsiones que sufrimos. Señálese y pruébese el origen de esos males en la constitución española, y entonces lo creeremos, no me parece racionio, y menos cuando son evidentes y notorias las causas de tales daños. Las pasiones exaltadas sobran para producirlo. En España, como aquí, hay muchísimos resentidos de la constitución, porque derrocó el despotismo en que tenían parte: esos intentan destruirla, y éstos habrán movido la guerra civil. Pero demos que la causa sean los decretos de las cortes sobre regulares y otros; éstos no son la constitución, ni se hallan de manera alguna comprendidos en ella.”¹⁶⁰

Y Guridi y Alcocer:

“Yo soy amante de la constitución española, ya por su mérito intrínseco, pues recopila todas las bases del sistema representativo, ya porque tuve el honor de firmarla, habiendo cooperado á su formación. No es, pues de extrañar me alarme un reglamento que se exor-

dia improporándola sin razón, y no viene á terminar sino en extractarla.

“Se alegan por causas para subsituirla el reglamento, que élla es peculiar de la nación de que nos hemos separado; que ha sido el fomento de terribles turbulencias en la Península, y que es inadaptable a nuestros intereses y costumbres por lo que necesitamos de un reglamento propio: cimientos en realidad de arena, sobre los que se ha edificado una torre aparente que no puede más que ella servirnos de baluarte de nuestra felicidad, *interim* se forma la peculiar del imperio.

“Es falso que la española lo sea de los españoles con exclusión nuestra, pues se formó también para nosotros, y así como toda la legislación de aquellos nos sigue rigiendo provisionalmente, a pesar de la independencia puede también sin que esto lo obste y en la misma calidad de provisional regirnos como está prevenido, la constitución española.

“Que ella haya causado en la Península horribles disturbios, ni es verdadero, cuando éstos han provenido de la malicia y pasiones de los hombres; ni ese es motivo para desecharla, siendo buena como lo es. Pues ¿por qué se ha de derogar la constitución española a causa de que la han seguido turbulencias políticas por la malicia de los hombres? ¿Nos apartaremos del gobierno representativo por las guerras que ha originado en Europa la alianza de los monarcas que lo detestan? Si aquella constitución es mala en sí misma ¿cómo se reproduce en el reglamento que la substituye, que no es otra cosa que un extracto de ella, y un extracto mal formado, que no es sino la constitución española echada a perder?. Esto es una intolerable consecuencia, pues es decir, porque la constitución española es de la nación de que nos hemos separado, sigamos la misma, y porque ella es inadaptable á nuestras costumbres, sigamos la misma...”

“No es tan inadaptable sino en el punto de las castas, que ya reformó el plan de Iguala que hemos jurado.”¹⁶¹

Guridi y Alcocer tenían razón. El punto de las castas fue muy controvertido cuando se discutía el Proyecto de Constitución en tiempo de las famosas Cortes gaditanas, y supuso siempre la oposición sistemática por parte de todos los americanos acreditados ante las mismas cortes.¹⁶²

Valdés salió una vez más a defender a ultranza el Proyecto. Ahora recuerda el mal de no haber reconocido el sistema bicameral. Aquí está otra pueba de la profunda meditación a que fueron sometidos los artículos de la Constitución de 1812: no deja de ser curioso —observa Sevilla Andrés—, que mientras en las Cortes de Cádiz se rechazaba la segunda cámara por no darse en España las condiciones que en Inglaterra se producían...,¹⁶³ Valdés es insincero, puesto que lo de la doble cámara tampoco lo había previsto el Proyecto firmado por él. Quizá lo dejó para cuando se formase la Constitución.

Todavía más tarde, discutiéndose el Proyecto en lo general, Guridi y Alcocer añadió:

“Que regirnos por las leyes españolas, y más siendo provisionalmente, no era continuar dependiendo de España, ni degradaba a la nación mexicana, así como no se degradaron los romanos por haber consultado a los griegos, ni todos los pueblos cultos por haber adoptado y tenido por norma las leyes romanas. Que los napolitanos y los portugueses han hecho suya la constitución española, sin que por eso diga a nadie que dependen de España, o que se han envilecido.”¹⁶⁴

Y antes, en la sesión del día 7 de febrero, Becerra había afirmado sobre las objeciones contra la constitución: “Se alegaba en contra de la constitución española, que desde nuestra emancipación hemos adoptado interinamente, hasta la formación de la nuestra, que es una constitución extraña, una constitución de una nación enemiga nuestra, formada para exclavizarnos, y odiada de nuestros pueblos. Yo en ninguno de estos miembros encuentro solidez ni mérito para que la variémos, y procedamos a la discusión del reglamento. Lejos de contemplarla como extraña me parece que debemos tenerla como propia, no solo porque fuimos españoles, y hemos tenido la misma educación, las mismas costumbres, los mismos vicios y virtudes que ellos, sino también porque concurrió a su formación la flor de los sabios no sólo de México, sino también de toda América”.¹⁶⁵

No cabe duda de que el pueblo en general, y en particular los representantes liberales, se sentían más fuertes y firmes con el respaldo del ordenamiento gaditano frente al empeño iturbidista. Dicho ordenamiento representó siempre magnífica bandera de la lucha contra el despotismo, magnífico ideario revolucionario y, des-

de luego, buena apoyatura técnica y política para encauzar al nuevo país por la senda de las libertades y del constitucionalismo.

Respecto al contenido del articulado, hallamos la clásica declaración de que la nación mexicana es libre, independiente y soberana: reconoce iguales derechos en las demás que habitan el globo, y su gobierno es monárquico constitucional representativo y hereditario, con el nombre de Imperio Mexicano,¹⁶⁶ el cual es uno e indivisible, porque se rige por unas mismas leyes en toda la extensión de su territorio, para la paz y armonía de sus miembros, que mutuamente deben auxiliarse, a fin de aspirar a la común felicidad.¹⁶⁷ Se enuncian algunos derechos, aunque bastante limitados, como ocurre respecto al de la libertad de prensas y el de la libertad personal.¹⁶⁸ El sistema de gobierno político del Imperio Mexicano, se compone de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que son incompatibles en una misma persona o corporación, según rezaba el Artículo 23 del Proyecto.

Como queda dicho, el poder Legislativo residiría por lo pronto en la Junta Nacional Instituyente, que lo ejercería de conformidad con el reglamento del 2 del pasado noviembre, cuyo tenor se insertaba como Artículo 25 de dicho Proyecto. Los vocales de la Junta serían inviolables por las opiniones políticas que manifestasen en el ejercicio de sus funciones, y no podrían ser perseguidos por ellas en ningún tiempo, ni ante autoridad alguna. Tampoco aquí se acató la voluntad de Iturbide. Los autores del proyecto no podían olvidar la aprehensión de sus colegas la noche del 26 de agosto y optaron por recomendar la versión gaditana del principio.

Mientras que el poder Ejecutivo iba a residir exclusivamente en el emperador, como jefe supremo del estado, su persona sería sagrada e inviolable y sólo sus ministros serían responsables de los actos de gobierno, quienes los autorizarían necesaria y respectivamente para que tuvieran efecto.¹⁶⁹ Por lo demás, la descripción de sus facultades se ciñe al modelo gaditano. Respecto de sus limitaciones, se enumera la de "no poder disolver dicha Junta antes de la reunión del Congreso, ni embarazar sus sesiones..." No cabe duda de que sus autores en gran medida, se autoconvencieron de que realmente poseían legítimamente representación, pudiendo por ello ponerse a cubierto de la arbitrariedad de Iturbide. Con todo, el fin silencioso que tuvo dicha Junta prueba que todo era mera ilusión.

En las provincias habría un jefe superior político, nombrado por el emperador, quien se entendería directamente con el ministro del Interior en cuanto concerniera al gobierno político de dicha provincia. Sería el principal sostén del orden social y de la tranquilidad pública y usuaria de todas sus facultades para prevenir el crimen y sostener la libertad, la propiedad y la seguridad individual.

La facultad de aplicar las leyes —se dice más adelante— a los casos particulares que se controvierten en juicio, corresponderían exclusivamente a los tribunales erigidos por ley.¹⁷⁰ Desde luego, la justicia se administraría en nombre, precisamente, del emperador, lo mismo que las ejecutorias irían encabezadas por dicho nombre. El Artículo 77 del proyecto ordenaba que, por vía general, la justicia se administrase según tenor de la ley gaditana del 9 de octubre de 1812. Las instancias eran las clásicas. Entre las facultades del Tribunal Supremo, quien debería observar también lo previsto en la mencionada ley del 9 de octubre, se enumeran las que poseía el correspondiente de la Constitución de Cádiz, incluida la facultad para residencia a todo funcionario público sujeto a tal juicio por las leyes.¹⁷¹

Un esquema clásico, tomado del propio que pretendían desechar, el gaditano, como dijo quien más sabía de estas cosas, Guridi y Alcocer. Ciertamente durante los debates se criticaron otros extremos, como la falta de propiedad en los términos, la inexactitud de las ideas y errores en la substancia de las cosas: en algunas partes presentaba un desorden, mezcla ó, como nos expresamos provincialmente, mescolanza o batiburrillo muy ajeno de la exactitud, dice el diputado tlaxcalteca.

Asistieron a la discusión cuatro oradores por parte del gobierno, tal como hemos indicado ya¹⁷² y muestran la preocupación del emperador por sacar adelante dicho proyecto,¹⁷³ a cuyo propósito se aprobó la siguiente proposición: "Los oradores del gobierno como que forman una comisión tomarán la palabra tantas cuantas veces la pueden tomar los individuos de las comisiones de la junta".¹⁷⁴

Los debates se prolongaban enormemente. No se piense que se estaban improvisando las intervenciones. Nada de eso. Las llevaban escritas y se refutaban hasta los insinuados entre

las letras de sus discursos. Contra Zavala se apuntaban las principales salvas por parte de los patrocinadores del Proyecto. Las discusiones siguieron aún después de conocida la versión del Acta de Casa Mata, hasta que: "Se declaró estar el asunto suficientemente discutido en general, y que la votación fuese nominal. Se procedió a ella y resulto aprobado que había lugar a votar, por veinte y un voto contra diez y seis."¹⁷⁵

Votaron por la afirmativa los señores: Uraga, Espinosa, Aranda D. Pascual, Arroyave, Argandar, Aguilar, Abarca, Rayas, Valdés, Aranda D. José Mariano, Porras, González D. Toribio, Mier y Altamirano. Elías González, Iriarte D. Antonio, Gutiérrez de Iturbide, Martínez de Veá, Mendiola, Mendizabal, Mier Villagómez, y el presidente, Marqués de Castañiza. Mientras que por la negativa, los señores: Guridi y Alcocer, Morales Ibáñez, López de la Plata, Orantes, Iriarte D. Agustín, Covarrubias, Beltranena, Pérez Serrano, Gutiérrez de Lara, Elozúa, Zavala, Becerra, Celis, Quiñones, Montúfar y Arizpe.¹⁷⁶

Como se aprecia, únicamente se aprobó que había lugar a entrar a discutir y a votar artículo

por artículo, tal como lo prevenía su reglamento interior. Pero en ningún modo se aprobó el Proyecto. Por ello luego se empezó a discutir en lo particular; se reformó totalmente el preámbulo y se desecha el Artículo primero. Los acontecimientos, sin embargo, se precipitaron en contra de Iturbide y de la propia Junta. Antes que nada se le da toda la preferencia al asunto de la convocatoria, pensando, quizá ingenuamente, que esto aplacaría los ánimos de los generales rebeldes. "Se discute y se aprueba dicho asunto de manera rápida, sin que impidiera el estrechamiento del cerco que se le va poniendo a la capital. Iturbide debe capitular definitivamente, incondicionalmente. En la junta se prevé el final y fatal desenlace, pues Zavala propone que se disuelva la Junta, alegando escasez de recursos. . ."¹⁷⁷ Estamos a 4 de marzo de 1823, a muy breves días de la reinstalación del Congreso disuelto por Iturbide, una de las condiciones del Acta de Casa Mata. Veamos con detenimiento lo que supuso la rebelión de la Casa Mata y la reinstalación del Congreso en la toma de rumbo histórico del México independiente.

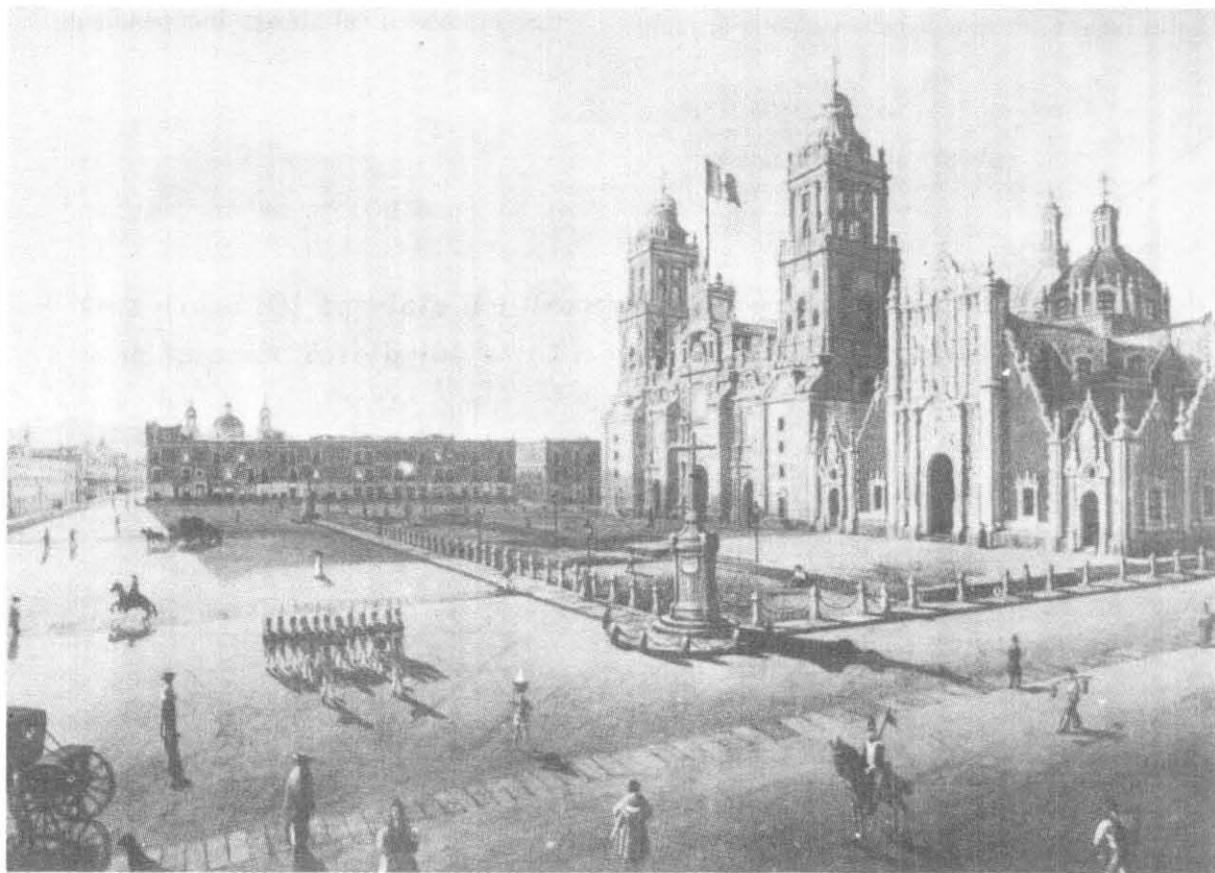
Lorenzo de Zavala.
Diputado por el estado de Yucatán.



Lorenzo de Zavala.

“Que regirnos por las leyes españolas, y más siendo provisionalmente, no era continuar dependiendo de España, ni degradaba a la nación mexicana, así como no se degradaron los romanos por haber consultado a los griegos, ni todos los pueblos cultos por haber adoptado y tenido por norma las leyes romanas. Que los napolitanos y los portugueses han hecho suya la constitución española, sin que por eso diga a nadie que dependen de España, o que se han envilecido.”

*¡me lo ha
dicho
Gualdi*



Plaza mayor de la ciudad de México, óleo sobre tela de Pedro Gualdi, primera mitad del Siglo XIX.

¹ La tesis de Tocqueville se refiere a la posibilidad de ver en el Estado Federal, a un Estado con dos soberanías: una propia de la entidad federal y la otra correspondiente a las entidades internas o estados miembros de la Unión.

² Jorge Carpizo analiza con cierto detalle la tesis Calhoun, en su conocido libro *La Constitución mexicana de 1917*, UNAM, México, 1980, p. 233.

³ *Ibidem*.

⁴ *Ibidem*, p. 234.

⁵ *Ibidem*, p. 235.

⁶ *Ibidem*, p. 236.

⁷ *Ibidem*, p. 237.

⁸ Véase, por ejemplo, nuestros libros *El pensamiento federalista mexicano: 1824*, editado por la facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, 1984; *Principios del Federalismo mexicano*, editado por el Departamento del Distrito Federal, México, 1984; e *Introducción al federalismo mexicano: La formación de poderes en 1824*, UNAM, México, 1978.

⁹ Para una formación más cabal sobre las ideas que Iturbide tenía en esos momentos véase su famosa *Memoria*, escrita desde Londres en 1824, en *Breve diseño crítico de la emancipación y libertad de la nación mexicana*, México, 1827. Véase también a uno de sus más resueltos detractores en *Bosquejo ligerísimo de la Revolución de México desde el grito de Iguala hasta la proclamación imperial de Iturbide*, Filadelfia 1822, Imprenta de Teracrovet y Naroejeb.

¹⁰ Véase *Breve diseño crítico*. . . , ya citado.

¹¹ *Ibidem*, p. 11. En la nota 9 que trae este pasaje de Iturbide, aclara que el plan de Iguala no fue obra de quienes se reunían en la profesa, sino que fue obra suya, previa consulta de las personalidades más respetadas.

¹² *Ibidem*, pp. 3-4.

¹³ *Ibidem*, p. 6.

¹⁴ *Ibidem*, p. 5.

¹⁵ Me refiero sobre todo, a las pretensiones y al papel tan importante que juega D. Joaquín Pérez, desde su estancia en las Cortes de Cádiz de 1810-1813 hasta estos momentos de la independencia de México.

¹⁶ Se trata del Artículo 5 del Plan de Iguala.

¹⁷ Se trata del Artículo 9 del mismo Plan de Iguala.

¹⁸ Véase el discurso de Iturbide, pronunciado durante la sesión de instalación de la llamada Junta Nacional Instituyente en el *Diario de sesiones* de dicha Junta, publicado por Valdés en 1822, p. 3.

¹⁹ Véase *Breve diseño*. . . ya citado, p. 15 de su *Memoria*.

²⁰ *Ibidem*, p. 16.

²¹ Véase en el *Diario de Sesiones de la Junta Nacional Instituyente*, ya citado, p. 17.

²² *Ibidem*, p. 5.

²³ *Ibidem*. Véase también Barragán, José, *Introducción al Federalismo mexicano*, p. 35 y ss.

²⁴ Barragán, José, *Temas del liberalismo gaditano*, UNAM, México 1978, pp. 31 y ss.

²⁵ Ante la Junta Nacional Instituyente comentó Iturbide: "es verdad que nuestro Congreso siguió el ejemplo de las Cortes españolas ¿pero qué copia de un modelo deforme no traslada las imposiciones en aumento? y, ¿a donde iríamos a dar si siguiéramos en todo aquel ejemplo pernicioso?" Véase en su *Diario de sesiones*, ya citado, p. 5.

²⁶ *Ibidem*, p. 4.

²⁷ *Ibidem*, p. 5.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ *Ibidem*, p. 5 bis. Por error de imprenta se repiten las páginas 4 y 5, que corresponderían a la 6 y 7.

³⁰ *Ibidem*.

³¹ *Ibidem*.

³² Véase otra intervención de Zavala sobre estos temas, en *Diario de sesiones de la Junta Nacional Instituyente*, ya citado, pp. 221 y ss.

³³ *Ibidem*, p. 225. Véase también el Artículo 5 de las Bases, en el mismo *Diario*, p. 8.

³⁴ En efecto, este Proyecto se presentó por primera vez durante la sesión del 31 de diciembre de 1822, y se acordó que se suprimiera (p. 166 del *Diario citado*). Más tarde, en la sesión del día 10 de enero se presentó para su discusión, pero jamás llegó a aprobarse. Véase Barragán, José, *Introducción al Federalismo mexicano*, ya citado, pp. 104-112.

³⁵ Véase *Breve diseño*. . . , ya citado, p. 21.

³⁶ *Ibidem*.

³⁷ *Ibidem*.

- ³⁸ *Ibidem*.
- ³⁹ *Ibidem*, p. 22, nota 12.
- ⁴⁰ *Ibidem*, p. 25, nota 13.
- ⁴¹ *Ibidem*, p. 19.
- ⁴² *Actas del Congreso Constituyente mexicano*, t. II, p. 277.
- ⁴³ *Diario de la Soberana Junta Provisional Gubernativa*, Imprenta de Valdés, México, 1822, pp. 125-127.
- ⁴⁴ *Ibidem*, p. 133.
- ⁴⁵ *Ibidem*.
- ⁴⁶ *Ibidem*, p. 58.
- ⁴⁷ *Ibidem*, pp. 159, 168, 198, entre otras.
- ⁴⁸ Véase *Actas del Congreso Constituyente mexicano*, ya citado, t. I, p. 11 de la segunda foliatura.
- ⁴⁹ *Ibidem*, p. 15.
- ⁵⁰ Véase en *Breve diseño crítico*. . . p. 20 de su memoria.
- ⁵¹ Véase *Actas del Congreso Constituyente mexicano*, ya citado, p. 26.
- ⁵² Véase *Breve Diseño crítico*. . . , ya citado, p. 105.
- ⁵³ Véase *Actas del Congreso Constituyente mexicano*, ya citado, t. I, p. 34.
- ⁵⁴ *Ibidem*, t. II, pp. 384-385.
- ⁵⁵ *Ibidem*.
- ⁵⁶ En *Breve diseño crítico*. . . , ya citado, p. 19.
- ⁵⁷ *Ibidem*, p. 19, nota 11.
- ⁵⁸ Véase en la *Colección de Decretos y Ordenes*, expedidos por esta Asamblea, Imprenta de Valdés, México, 1821, p. 36.
- ⁵⁹ Se trata del discurso pronunciado con motivo de la instalación del Congreso, el día 24 de febrero de 1822. Véase en *Acta del Congreso Constituyente mexicano*, t. I, p. 6 de la primera foliatura.
- ⁶⁰ *Ibidem*, p. 43.
- ⁶¹ En *Breve diseño crítico*. . . , p. 23.
- ⁶² *Ibidem*, p. 5.
- ⁶³ Véase *Actas del Congreso Constituyente mexicano*, t. I, p. 95.
- ⁶⁴ *Ibidem*, pp. 26-27.
- ⁶⁵ *Ibidem*, p. 33.
- ⁶⁶ *Ibidem*, p. 36.
- ⁶⁷ *Ibidem*, p. 95.
- ⁶⁸ *Ibidem*, p. 37.
- ⁶⁹ *Ibidem*, p. 99 y 100.
- ⁷⁰ *Ibidem*, p. 101.
- ⁷¹ *Ibidem*, p. 8.
- ⁷² *Ibidem*, p. 110.
- ⁷³ *Ibidem*, pp. 12-13, de la segunda foliatura.
- ⁷⁴ *Ibidem*, p. 15.
- ⁷⁵ *Ibidem*, p. 17.
- ⁷⁶ *Ibidem*, T. II, p. 52.
- ⁷⁷ Véase en *Noticioso general*, del día 6 de octubre de 1822, p. 3. Este comentario dice "firmado un ciudadano", imprenta de doña Herculana del Villar y Socios.
- ⁷⁸ Véase por ejemplo *La circular*, del 27 de agosto de 1822, como *Exposición del gobierno a los habitantes del imperio*, del 3 de septiembre de 1822, y otros varios escritos, tomados del Archivo del Estado de Guanajuato, en poder de la Universidad, sin clasificar, año 1822.
- ⁷⁹ Como dice el *Manifiesto* del 27 de agosto de 1822, tomado del Archivo de Guanajuato, citado *supra* nota 78.
- ⁸⁰ Se dice que el director de esta empresa era Mier.
- ⁸¹ Véase, por ejemplo, otra obra de detracción del Congreso *Indicación del origen de los extravíos del Congreso mexicano* que ha motivado su disolución (publicación oficial). Mientras que entre los defensores tenemos, entre otros, a Francisco García, autor de *Vindicación del Congreso o Exposición sobre el Proyecto de Reforma del señor Zavala*, presentada para leerse en el día 8 de octubre de 1822. Imprenta Imperial, México, 1822.
- ⁸² Véase *Actas del Congreso Constituyente mexicano*, t. II, ya citado, p. 158.
- ⁸³ *Ibidem*, p. 159.
- ⁸⁴ *Ibidem*, p. 161.
- ⁸⁵ *Ibidem*, p. 266.
- ⁸⁶ *Ibidem*, pp. 305-306. Sesión del día 15 de julio de 1822.
- ⁸⁷ *Ibidem*, pp. 291-292.
- ⁸⁸ *Ibidem*, p. 333.
- ⁸⁹ *Ibidem*, p. 350.
- ⁹⁰ *Ibidem*, pp. 394-395.
- ⁹¹ *Ibidem*, pp. 404-413.
- ⁹² *Ibidem*, p. 413.
- ⁹³ *Ibidem*, p. 242.

- ⁹⁴ *Ibidem*, p. 432.
- ⁹⁵ *Ibidem*, p. 431.
- ⁹⁶ *Ibidem*, p. 465.
- ⁹⁷ *Ibidem*, p. 466.
- ⁹⁸ Véase en *Breve diseño crítico*. . . , ya citado, p. 45.
- ⁹⁹ *Ibidem*, p. 45.
- ¹⁰⁰ Véase el libro *Sesiones extraordinarias del Congreso Constituyente, con motivo del arresto de algunos señores diputados*. Imprenta de Mariano Zuñiga y Ontiveros, México, 1822, p. IV (la paginación de esta obra aparece con números romanos).
- ¹⁰¹ *Ibidem*.
- ¹⁰² *Ibidem*.
- ¹⁰³ *Ibidem*.
- ¹⁰⁴ *Ibidem*.
- ¹⁰⁵ *Ibidem*.
- ¹⁰⁶ *Ibidem*.
- ¹⁰⁷ *Ibidem*.
- ¹⁰⁸ *Ibidem*, p. VI.
- ¹⁰⁹ *Ibidem*.
- ¹¹⁰ *Ibidem*, p. LVIII.
- ¹¹¹ *Ibidem*, p. XXVI.
- ¹¹² *Ibidem*, p. XXVIII.
- ¹¹³ *Ibidem*.
- ¹¹⁴ Nos referimos a una serie de oficios que se intercambiaron entre las Diputaciones Provinciales en aquellos momentos, según hemos podido comprobar por los existentes en el Archivo de Guanajuato, a cargo de la Universidad de Guanajuato. Sin clasificar, año 1822-1823.
- ¹¹⁵ *Diario de la Junta Nacional Constituyente*, ya citado, p. 10.
- ¹¹⁶ *Ibidem*, pp. 35-37.
- ¹¹⁷ *Ibidem*, pp. 3-4.
- ¹¹⁸ *Ibidem*, p. 4.
- ¹¹⁹ *Ibidem*.
- ¹²⁰ *Ibidem*, pp. 5-9.
- ¹²¹ *Ibidem*, p. 13.
- ¹²² *Ibidem*.
- ¹²³ *Ibidem*, p. 14.
- ¹²⁴ *Ibidem*, p. 15.
- ¹²⁵ *Ibidem*, pp. 19-21.
- ¹²⁶ *Ibidem*, p. 20.
- ¹²⁷ *Ibidem*, p. 36.
- ¹²⁸ *Ibidem*, pp. 97-99 y 163.
- ¹²⁹ *Ibidem*, p. 221.
- ¹³⁰ *Ibidem*, p. 222.
- ¹³¹ *Ibidem*.
- ¹³² *Ibidem*, p. 223.
- ¹³³ *Ibidem*, p. 224.
- ¹³⁴ *Ibidem*, p. 225.
- ¹³⁵ *Ibidem*, p. 227.
- ¹³⁶ *Ibidem*, p. 228.
- ¹³⁷ *Ibidem*, p. 230.
- ¹³⁸ *Ibidem*, p. 238.
- ¹³⁹ *Ibidem*, p. 166.
- ¹⁴⁰ *Ibidem*, p. 220.
- ¹⁴¹ *Ibidem*, pp. 29-294.
- ¹⁴² *Ibidem*, p. 302.
- ¹⁴³ *Ibidem*, p. 244.
- ¹⁴⁴ *Ibidem*.
- ¹⁴⁵ *Ibidem*, p. 294.
- ¹⁴⁶ *Ibidem*.
- ¹⁴⁷ *Ibidem*, p. 311.
- ¹⁴⁸ *Ibidem*, p. 71.
- ¹⁴⁹ *Ibidem*, p. 375.
- ¹⁵⁰ *Ibidem*, p. 395.
- ¹⁵¹ *Ibidem*, pp. 17-220.
- ¹⁵² *Ibidem*, pp. 197-198.
- ¹⁵³ *Ibidem*, p. 222.
- ¹⁵⁴ *Ibidem*, p. 223.
- ¹⁵⁵ *Ibidem*, p. 228.
- ¹⁵⁶ *Ibidem*, p. 229.
- ¹⁵⁷ *Ibidem*, pp. 229-230.

¹⁵⁸ *Ibidem*, p. 230.

¹⁵⁹ *Ibidem*, p. 231.

¹⁶⁰ *Ibidem*, pp. 233-234.

¹⁶¹ *Ibidem*, pp. 234-235.

¹⁶² Véase Barragán, José, *Temas del liberalismo gaditano*, ya citado, en donde se incluye un estudio relativo a este problema.

¹⁶³ Sevilla Andrés, Diego, *Historia Política de España 1800-1873*, Madrid, 1973, t. I, p. 71.

¹⁶⁴ *Diario de la Junta Nacional Instituyente del Imperio mexicano*, ya citado, p. 392.

¹⁶⁵ *Ibidem*, p. 363.

¹⁶⁶ Se trata del Artículo 5 del Proyecto, el cual se incluye íntegramente en el acta correspondiente del día 10 de enero de 1823. Véase en *Diario de la Junta Nacional Constituyente*, ya citado, pp. 197 y ss.

¹⁶⁷ En el Artículo 6 del Proyecto. Véase *supra*, nota 166.

¹⁶⁸ En el Artículo 17 y 31 del mismo proyecto. Véase *supra*, nota 166.

¹⁶⁹ En el Artículo 29 del proyecto. Véase *supra*, nota 166.

¹⁷⁰ Se trata de los artículos 55 y 56 del mismo proyecto.

¹⁷¹ Para una mayor ampliación de esta temática. Véase Barragán, José, *El Juicio de Responsabilidad en la Constitución de 1824*, UNAM, México, 1978; así como *Algunos documentos para el estudio del amparo mexicano*, UNAM, México, 1980, y la *Primera Ley de Amparo de 1861*, UNAM, México, 1980.

¹⁷² *Diario de la Junta Nacional Constituyente del Imperio mexicano*, ya citado, pp. 294-299.

¹⁷³ *Ibidem*, pp. 299-300.

¹⁷⁴ *Ibidem*, p. 300.

¹⁷⁵ *Ibidem*, p. 395.

¹⁷⁶ *Ibidem*, p. 441.

¹⁷⁷ *Ibidem*, p. 441.



Miguel Ramos Arizpe, retrato al óleo que se encuentra en un destacado lugar de la Presidencia de la Gran Comisión del Senado de la República.

los comandantes generales, los N. N. arzobispos, y N. N. obispos, los gobernadores de los arzobispados y obispados, los protonotarios y vicarios generales, los jueces de circuito y los comisarios generales de hacienda y guerra por los estados ó territorios en que ejerzan su cargo ó ministerio.

Art. 24. Para que los comprendidos en el artículo anterior puedan ser elegidos diputados, deberán haber cesado absolutamente en sus duties seis meses antes de las elecciones.

Seccion 3.^a

De la camara de senadores.

Art. 25. El senado se compondrá de dos senadores de cada estado elegidos á mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años.

Art. 26. Los senadores nombrados en segundo lugar cesarán á fin del primer bienio, y en lo sucesivo los mas antiguos.